

San José de Cúcuta, octubre 24 de 2019

Señores  
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS  
DEL CIRCUITO DE CUCUTA (REPARTO)  
Ciudad

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: ROSA MARIA DEL PILAR TOLOZA GONZALEZ  
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA,  
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA -  
SECCIONAL CUCUTA Y LA COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL CNSC  
DERECHOS VULNERADOS: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y  
ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y  
CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE  
MERITOS.

ROSA MARIA DEL PILAR TOLOZA GONZALEZ, mujer mayor de edad, natural y

Cúcuta, acudo respetuosamente ante su despacho para promover ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, en contra de la **ACALDÍA DEL MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA** con domicilio legal en la Calle 11 No. 5-49 Palacio Municipal Barrio Centro de esta ciudad, representada legalmente por el señor alcalde CESAR OMAR ROJAS AYALA o quien haga sus veces; la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC)** entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, representada legalmente por su presidente, la Doctora LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA - SECCIONAL CUCUTA, (en adelante la Universidad libre)** entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 8 No. 5-80, y en la ciudad de Cúcuta (Facultad de Derecho) en la Avenida 4ta 12N-81 El Bosque, representada legalmente por su presidente, Doctor JORGE ALARCÓN NIÑO, mayor y residente en la ciudad o quien haga sus veces, para que se conceda la protección de mis derechos fundamentales constitucionales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 #7 y 125 de la Constitución Política, vulnerados por las Entidades tuteladas, por lo que pretendo se ordene suspender el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta – Norte de Santander, dentro del marco del Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, con fundamento en los siguientes hechos:

#### FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El 26 de diciembre de 2000 mediante Resolución No. 0602 la Alcaldía de San José de Cúcuta, realiza el nombramiento del CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE, código 340, grado 10, en provisionalidad por VACANCIA DEFINITIVA a la señora ROSA MARIA DEL PILAR TOLOZA GONZALEZ.
2. El día 04 de enero de 2001, me posesione en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE, código 340, grado 10, en calidad de provisionalidad por vacancia definitiva.



3. Mediante Acta de Incorporación No. 325 de fecha 01 de marzo de 2006, me incorpore en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, AREA ANALISIS DE OPERACIÓN TRANSPORTE Y TRANSITO, Código 219, grado 03, clasificado como de carrera Administrativa del nivel Profesional perteneciente a la Planta Global, incorporado mediante Decreto No.071 del 16 de febrero de 2006.

4. Desde mi posesión hasta la fecha he venido desempeñándome como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, en el área funcional de la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de San José de Cúcuta.

5. El empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219, GRADO 03, ADSCRITO A LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANPORTE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, hasta el día 18 de julio de 2018 no vario su identificación, propósito principal, descripción de funciones, contribuciones individuales, conocimientos básicos o esenciales, requisitos de estudio y experiencia.

6. La Alcaldía de San José de Cúcuta, ajusto el Manual Especifico de Funciones y competencias Laborales para la planta de cargos del nivel central Municipio de San José de Cúcuta, mediante Decreto Municipal No. 0724 del 19 de julio de 2018 (publicado en la página web de la Alcaldía el día 15 de febrero de 2019).

7. La Alcaldía de San José de Cúcuta, mediante Decreto Municipal No. 0170 del 04 de enero de 2019, modifica el Decreto 0724 del 19 de julio de 2018 y se adicionan requisitos a unos cargos de la planta central de la Alcaldía de San José de Cúcuta (publicado el día 15 de febrero de 2019).

8. La Secretaria General del Municipio de San José de Cúcuta, no socializó el Manual de funciones con el personal que hace parte de la planta de cargos del nivel central, no se dio cumplimiento a los numerales 9 del artículo 3 y numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

9. En el marco del Acuerdo No. CNSC-20181000007466 del 04 de diciembre de 2018, suscrito con la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta (Norte de Santander) y modificado mediante Acuerdo No. CNSC-20191000000016 del 09 de enero de 2019 "Por el cual se corrige un error formal de digitación en el artículo 11 del Acuerdo No. 20181000007466 del 04 de diciembre de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante proceso de Selección No. 826-2018 – Convocatoria Territorial Norte, inició concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta – Norte de Santander.

10. La Alcaldía de San José de Cúcuta, a través de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, mediante Acuerdo No. CNSC-20181000007466 DEL 04-12-2018, dio inicio a un proceso de Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta, con un Acto Administrativo que ajustó el Manual de funciones y competencias laborales (Decreto 0724 de 2018) que no tenía efecto jurídico, porque este no había sido **COMUNICADO, NI PUBLICADO**.

Se tiene las sentencias C-957/99 Y C-646/00, que establecen la obligatoriedad de publicar los Actos Administrativos que son de carácter general.

11. Los empleos a proveer que fueron publicados en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO y los Manuales de Funciones y Competencias laborales respectivos que hacen parte integral del Proceso de Selección No 826-2018- Convocatoria Territorial Norte, son responsabilidad exclusiva de la Alcaldía de San José de Cúcuta, así mismo los errores o inexactitudes que se puedan presentar (parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo No. 20181000007466 del 04 de diciembre de 2018).



12. Conocedora de la Convocatoria realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de Personal de la Alcaldía de Cúcuta, mediante oficio de fecha diciembre 07 de 2018 y radicado 01-1101-077991-E-2018, solicite a la Subsecretaria de Talento Humano de la Alcaldía de San José de Cúcuta, certificación Laboral indicando: denominación, código y grado del cargo, tiempo de servicio, número de resolución de nombramiento y funciones específicas.

13. A través de certificación de fecha diciembre 12 de 2018 el Subsecretario de Despacho, Área Talento Humano de la Alcaldía de San José de Cúcuta describe las funciones con base en el Decreto Municipal No. 0724 del 19 de julio de 2018, para el cargo de Profesional Universitario, Área, Análisis de Operación Transporte y Tránsito, Código 219, grado 3, que actualmente desempeño. A partir de la fecha en que recibí la certificación laboral, tuve conocimiento de que las funciones del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219, GRADO 03, habían sido modificadas.

14. Mediante oficio de fecha diciembre 26 de 2018 y radicado No. 01-1101-080913-E-2018, solicite a la Subsecretaria de Talento Humano de la Alcaldía de San José de Cúcuta, informe del cargo 219-03 Profesional Universitario – Área Análisis de Operación Transporte y Tránsito.

15. A través de oficio de fecha 16 de enero de 2019, la Subsecretaria Administración del Talento Humano de la Alcaldía de San José de Cúcuta, dio respuesta a mi petición de fecha diciembre 26 de 2018 y radicado No. 01-1101-080913-E-2018, en la cual anexó copias simples de las páginas 266 y 267 del Decreto 0724 del 19 de julio de 2018, donde se encuentra lo relacionado con el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 219, GRADO 03, AREA FUNCIONAL SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

Analizado los requisitos de formación académica del mencionado cargo se encontró:

- Que no se incluyó la Ingeniería Civil del NBC en ingeniería y afines.
- Adicionalmente se incluyeron las siguientes disciplinas académicas:
  - Economista, Contador, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Financiera y de Sistemas, Administración Financiera del NBC Título profesional en la disciplina académica de: Derecho del NBC en Derecho.
  - Título profesional en la disciplina académica de: Ingeniero Industrial, Ingeniero Vial del NBC en ingeniería y afines.

Se tiene que la formación en Ingeniería Vial del NBC en ingenierías y afines, no se encuentra en ninguna Universidad de Colombia (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES (<https://snies.mineducación.gov.co/consultasnies/>)).

Así, mismo se analizaron las funciones específicas del cargo que actualmente desempeño, entre las que se tienen:

- Brindar asistencia técnica, administrativa de los planes de manejo de tránsito.
- Adelantar estudios técnicos para la definición de sentidos viales, señalización y demarcación.
- Recolección y suministro de información para la elaboración de estudios técnicos necesarios para la movilidad.
- Apoyar en la contestación de consultas a la comunidad sobre temas de tránsito y transporte en la ciudad.

De acuerdo a lo anterior, las funciones específicas del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219, GRADO 03 del Área Funcional Secretaria de Tránsito y Transporte, son en materia vial y de movilidad y que están concebidas únicamente en la Ingeniería Civil del NBC y carreras afines, por lo tanto los demás perfiles enunciados en el Decreto No. 0724 de 2018, no aplican al tecnicismo de la función a desarrollar.



Se deja claro entonces que un Economista, un Contador, un Administrador de Empresas, un Administrador Público, un Administrador Financiero y de Sistemas, un Abogado y un Ingeniero Industrial, pudieron aspirar a la oferta laboral OPEC 76621, sin ser competentes para desempeñar el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219, GRADO 03 del Área funcional de la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de San José de Cúcuta.

Señor Juez, la suscrita ROSA MARIA TOLOZA GONZALEZ, con formación académica de profesión Ingeniero Civil con especialización en Vías y Transportes no me puedo imaginar a un Economista, a un Contador, a un Administrador Público, a un Administrador de Empresas, a un Administrador Financiero y de Sistemas, a un Abogado, o Ingeniero Industrial, **ADELANTANDO ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA DEFINICIÓN DE SENTIDOS VIALES, SEÑALIZACIÓN Y DEMARCACIÓN VIAL Y BRINDANDO ASISTENCIA TECNICA A LOS PLANES DE MANEJO DE TRANSITO.**

16. Mediante derecho de petición de fecha enero 21 de 2019 y radicado el día 23 de enero bajo el número 01-1000-000769-I-2019, solicité modificación de los requisitos de formación académica del Empleo de Profesional Universitario, código 219, grado 3, adscrito al Área Funcional de la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de San José de Cúcuta, porque se me está vulnerando el derecho fundamental para poder participar en la Convocatoria del proceso de Selección No. 826 de 2018 Territorial Norte, identificado en la OPEC con el número 76621, **al no incluir dentro de la formación académica la INGENIERIA CIVIL DEL NBC EN INGENIERIAS Y AFINES**, y si permite habilitar profesiones que no tienen ninguna relación con las funciones que en realidad se desarrollan en el Área Técnica de la Secretaria de Tránsito y Transporte.

17. A través de oficio de fecha 18 de febrero de 2019 y radicado bajo el número 01-1101-002357-I-2019 de manera extemporánea, el Subsecretario Administración del Talento Humano, señor Nelson Domínguez, da respuesta a mi petición de fecha enero 21 de 2019 y radicada bajo el número 01-1000-000769-I-2019, en los siguientes términos:

*"En atención al oficio de la referencia, me permito comunicarle que evidentemente hubo un error en los requisitos académicos de su cargo. Es por esta razón que la Administración Municipal expidió el Decreto No. 0170 de fecha 04 de enero de 2019 "Por el cual se modificar el decreto 0724 de 2017 y se adicionan requisitos a unos cargos de la Planta Central de la Alcaldía de San José de Cúcuta.*

*Así mismo, le informo que esta Subsecretaria solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio 01-1101-001972-S-2019 modificar el cargo con la OPEC No. 76621."*

Señor Juez como se evidencia en la respuesta emitida por el Subsecretario Administración del Talento Humano de la Alcaldía de San José de Cúcuta, se reconoce que hubo un error en los requisitos académicos del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 219, GRADO 03, identificado en la OPEC CON EL No. 76621**, del área funcional de la Secretaria de Tránsito y Transporte, pero no se tiene en cuenta, mi petición con relación a eliminar de la formación académica las profesiones de Economista, Contador, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Financiera y de Sistemas, Administración Financiera del NBC en Economía, Administración y Contaduría y afines, Derecho del NBC en Derecho, Ingeniero Industrial, Ingeniero Vial del NBC en ingeniería y afines, por no estar acordes con la realidad funcional del servicio, solo se limitaron a incluir la INGENIERIA CIVIL DEL NBC EN INGENIERIA Y AFINES y así mismo continuar con el error de dejar un formación académica que no existe en ninguna universidad de nuestro país como es la INGENIERIA VIAL.

Igualmente se puede evidenciar que el Subsecretario Administración de Talento Humano hace el requerimiento de modificar la OPEC 76621 al Doctor Henry Gustavo Morales Herrera, Gerente de la Convocatoria Territorial Norte, mediante oficio de fecha 01 de febrero de 2019 y radicado de salida 01-1101-001972-S-2019 de fecha 04 de febrero de



2019, teniendo conocimiento de que el plazo para modificar el Manual de Funciones ya había vencido, es decir el día 25 de enero de 2019.

18. Mediante oficio de fecha febrero 12 de 2019 y radicado No. 20192210070581, el Gerente Convocatoria Territorial Norte, señor Henry Gustavo Morales Herrera, dio respuesta a la petición de fecha 01 de febrero de 2019, realizada por el Subsecretario de Talento Humano de la Alcaldía de San José de Cúcuta, en los siguientes términos:

*"en este contexto, me permito manifestarle que no es posible acceder favorablemente a su solicitud, ya que la fecha límite para recibir modificaciones en la OPEC para todas las entidades participantes en la Convocatoria Territorial Norte, fue hasta el día 25 de enero de 2019, último día hábil, previo el inicio de etapa de inscripciones de la Convocatoria en mención.*

Señor Juez, tuve conocimiento de la respuesta dada por el señor Henry Gustavo Morales Herrera, Gerente Convocatoria Territorial Norte al Jefe de Talento Humano de la Alcaldía de Cúcuta, el día 19 de febrero de 2019, a través de mi correo electrónico [romadelpi@hotmail.com](mailto:romadelpi@hotmail.com).

**PREGUNTO señor Juez,** ¿Por qué el Subsecretario Administración de Talento Humano, una vez proferido el Decreto No. 170 del 4 de enero de 2019 "Por el cual se modifica el Decreto No. 0724 del 19 de julio de 2018 y se adicionan requisitos a unos cargos de la Planta Central de la Alcaldía de San José de Cúcuta", no lo comunicó a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, dentro de los términos previstos en el artículo 13 del Acuerdo No. CNSC-20181000007466 del 04 de diciembre de 2018, es decir antes del 25 de Enero 2019?.

De lo anterior se tiene que de haberse realizado la comunicación de la modificación del Manual de Funciones a la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los términos previstos en el Acuerdo 20181000007466 de fecha 04 de diciembre de 2018, se hubiese evitado la **VULNERACIÓN** de derechos fundamentales al trabajo y participación en el Concurso de méritos en el cargo que vengo desempeñando desde el 04 de enero de 2001.

19. Mediante oficio de fecha 17 de enero de 2019 y radicado 20192210024751, señor Henry Gustavo Morales Herrera, Gerente de la Convocatoria Territorial Norte reitera el oficio de fecha 11 de enero de 2019 enviado a los correos [alcaldia@cucuta-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@cucuta-nortedesantander.gov.co), [talentohumano@cucuta-nortedesantander.gov.co](mailto:talentohumano@cucuta-nortedesantander.gov.co) y [zibarra@live.com](mailto:zibarra@live.com), en la que informa de casos de OPEC ofertadas por la Alcaldía de San José de Cúcuta y que hacen parte de la Convocatoria Territorial Norte, no se adhieren al Decreto 785 de 2015, presentan situaciones que exceden la normativa vigente y recomienda sean revisados. En las OPEC mencionadas se puede observar que la OPEC 76621 se encuentra allí relacionada.

**PREGUNTO señor Juez,** ¿si el Subsecretario Administración de Talento Humano de la Alcaldía de San José de Cúcuta, dio respuesta a lo requerido por el señor Henry Gustavo Morales Herrera, porque no modifico también la formación Académica de la OPEC 76621, teniendo en cuenta que para esta fecha ya se había proferido el Decreto 0170 del 04 de enero de 2019?.

20. El Acuerdo No. CNSC-20181000007466 del 04 de diciembre de 2018, estipula en su artículo 13, las reglas para la modificación del proceso de selección, el cual dispone que las mismas se pueden dar antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el proceso de Selección podrá ser modificado o complementado, de oficio o a solicitud de la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER, debidamente justificado, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO. Señalando solo modificaciones en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripción y aplicación y acceso de las pruebas, sin embargo en el párrafo primero dice que "los errores formales se podrán corregir en



cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

21. Se tiene que la Comisión Nacional del Servicio Civil, publico en la plataforma de SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD SIMO, para el proceso de selección No. 826 de 2018, Convocatoria Norte, el cargo que actualmente desempeño como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 219, GRADO 03, en calidad de provisionalidad por vacancia definitiva, descrito en el SIMO con la OPEC 76621, con los siguientes requisitos de formación académica:

- Título profesional en la disciplina académica de: Economista, Contador, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Financiera y de Sistemas, Administración Financiera del NBC en Economía, Administración y Contaduría y afines.
- Título profesional en la disciplina académica de: Derecho del NBC en Derecho.
- Título profesional en la disciplina académica de: Ingeniero Industrial, Ingeniero Vial del NBC en ingeniería y afines.
- Tarjeta profesional en las profesiones que lo exija la Ley.

El artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 consagra: “disciplinas académicas o profesiones”. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios de educación superior, las entidades y organismos identificarán en el Manual específico de funciones y de competencias laborales, los núcleos básicos de conocimientos NBC- que contengan disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo a la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES.

Se concluye de lo anterior que la Alcaldía de San José de Cúcuta para el Ajuste al Manual de Funciones y competencias laborales, del cargo denominado Profesional Universitario Código 219, grado 03 del área funcional de la Secretaria de Tránsito y Transporte, **no identificó** el Núcleo Básico de Conocimiento NBC para el ejercicio y naturaleza del cargo, al incluir áreas de conocimiento que no están relacionadas con las funciones del empleo mencionado, dejando así abierta la opción para que el candidato seleccionado no sea el más adecuado para ejercer las funciones que en realidad se desarrollan en la Secretaria de Tránsito y Transporte.

Los requisitos académicos para el empleo denominado Profesional Universitario Código 219, grado 03 del área funcional de la Secretaria de Tránsito y Transporte, señalados en el Decreto No. 0724 del 19 de julio de 2108, resulta ser una violación a la Ley y un claro atentado al **DERECHO AL TRABAJO**.

22. En el Acuerdo No. CNSC-20181000007466 del 04 de diciembre de 2018, artículo 14: Consideraciones previas al proceso de inscripción, establece que “el aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el proceso de selección No.826 de 2018- Convocatoria Territorial Norte de 2018, los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA –NORTE DE SANTANDER, publicada en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO.

En el mencionado artículo se advierte que si no se cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar no debe INSCRIBIRSE. Entonces atendiendo lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-20181000007466 del 04 de diciembre de 2018, no pude inscribirme en el cargo que actualmente desempeño, por no estar dentro de los requisitos de la formación académica la profesión DE INGENIERIA CIVIL DEL NBC DE INGENIERIA Y AFINES.

Por lo expuesto, me vi en la obligación de inscribirme en el cargo denominado Profesional Universitario Código 219- Grado 03, Área Funcional de Transito reportado en



la OPEC con el número 76619, para poder concursar en la Convocatoria 826-2018 Territorial Norte.

23. La Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de las Resoluciones CNSC – 20192210010805 de fecha 25 de febrero de 2019 y CNSC – 20192210013855 de fecha 12 de marzo de 2019, permitió a la Alcaldía de San José de Cúcuta, modificar las OPEC 76576 y 76625, en razón a que las funciones publicadas no coinciden con las funciones definidas en el Manual de Funciones y competencias laborales de la Alcaldía de San José de Cúcuta, adoptado mediante Decreto No. 0724 del 19 de julio de 2018. Las modificaciones realizadas a la OPEC 76625, fueron aplicadas después de cerrado el plazo de inscripciones que fue el día 8 de marzo de 2019, como puede observarse con las actuaciones de la oficina de Talento Humano de la Alcaldía de San José de Cúcuta y de la Comisión Nacional del Servicio Civil se está violando el derecho a la igualdad, al mérito y a la oportunidad.

24. Lo anterior es prueba contundente para demostrar que las entidades accionadas vulneraron mi derecho a la igualdad y al debido proceso al dar un trato diferenciado a mi solicitud de modificación de la OPEC CON EL No. 76621 como lo señale en el hecho 18 del presente escrito y el trato dado a la solicitud de modificación de las OPEC 76576 y 76625

25. En el Manual de Funciones y competencias laborales de la Alcaldía de San José de Cúcuta, se tiene que en las OPEC **76586, 76585 y 76581**, no se incluyeron más disciplinas académicas, cuando por la naturaleza de las funciones de cada uno de estos empleos si permitía incluir más profesiones. Se observa entonces que con las actuaciones de la Alcaldía de San José de Cúcuta se me está violando el derecho a la igualdad, al mérito y a la oportunidad, al incluir más formaciones académicas al cargo que actualmente desempeño, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO – CODIGO 219 – GRADO 03, identificado en la OPEC con el número 76621.

26. En el Decreto No. 0724 del 19 de julio de 2018, en su artículo primero, ajusta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos que conforman la Planta de Empleos del Nivel Central del Municipio de San José de Cúcuta, en la que se tienen cargos denominados PROFESIONALES UNIVERSITARIOS CÓDIGO 219, GRADO 01 y PROFESIONALES UNIVERSITARIOS CODIGO 219, GRADO 02, en diferentes áreas funcionales

Revisado los empleos vacantes de la oferta pública de Empleos de carrera – OPEC de la Alcaldía de San José de Cúcuta – Norte de Santander, no se tiene para este concurso abierto de méritos ningún cargo con denominación PROFESIONAL UNIVERSITARIO-CODIGO 219- GRADO 01 y PROFESIONALES UNIVERSITARIOS CODIGO 219-GRADO 02

La OPEC reportada a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y certificada por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano de la Alcaldía de San José de Cúcuta, no corresponde a todos los empleos de carrera en vacancia definitiva, ni al Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta de Cargos del Nivel Central Municipio San José de Cúcuta (Decreto No. 0724-2018).

¿Porque la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta y la Comisión Nacional del Servicio Civil, inician un Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta – Norte de Santander "Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, donde no se incluyen los cargos con denominación PROFESIONAL UNIVERSITARIO-CODIGO 219- GRADO 01 y PROFESIONALES UNIVERSITARIOS-CODIGO 219-GRADO 02?. Con las actuaciones de la Alcaldía de San José de Cúcuta y de la Comisión Nacional del Servicio Civil se está violando el derecho a la igualdad, al mérito y a la oportunidad.



Igualmente se observa que en los requisitos de formación académica exigida para cada uno de los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO – CODIGO 219 – GRADO O1, solo se tiene una disciplina académica, será por la naturaleza del cargo?.

27. Mediante oficio de fecha junio 19 de 2019 y radicado 01-1000-021696-S2019, solicite a la oficina de Talento Humano de la Alcaldía de San José de Cúcuta, certificar si los cargos creados mediante Decreto Municipal No. 0691 de fecha 03 de noviembre de 2017, fueron publicados en la oferta Pública de Empleos de carrera OPEC, registrada por la Alcaldía de San José de Cúcuta, para el concurso abierto de Méritos Convocatoria 826-2018 Territorial Norte y bajo qué número se registran en la respectiva OPEC.

28. Con base en mi petición, la Oficina de Talento Humano el día 18 de junio de 2019 y radicado 01-1101-021507-S-2109 de manera irresponsable y folclórica registra en el sistema SIMAG oficio al señor HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA, Gerente de la Convocatoria Nacional del Servicio Civil, donde le manifiesta que por error involuntario no se reportaron los siguientes cargos para ser ofertados así:

VACANTES	DENOMINACION DEL CARGO	CODIGO	GRADO
5	Profesional Universitario	219	02
22	Profesional Universitario	219	01
2	Técnico Operativo	314	01
2	Técnico Operativo	314	02
1	Auxiliar Administrativo	407	03
2	Auxiliar Administrativo	407	02
1	Profesional Universitario	237	01
1	Médico General	211	01
2	Enfermero	243	01
1	Profesional Especializado	222	05
1	Profesional Especializado	222	06
1	Auxiliar del Área de Salud	412	05
1	Secretaria	440	03
Total: 42			

Como puede observarse señor Juez, con las actuaciones voluntarios o no de la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía de San José de Cúcuta, se está violando el derecho a la **IGUALDAD**, al no ofertar todos los cargos que se encuentran en vacancia definitiva.

El oficio en mención no fue enviado a la CNSC.

29. La Alcaldía de San José de Cúcuta, no dio cumplimiento a la Circular 20161000000057 de fecha 22 de septiembre de 2016 de la CNSC, al no suministrar un reporte veraz y acorde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta. Por lo expuesto la Alcaldía de San José de Cúcuta, está violando el derecho a la **igualdad de oportunidades** consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política.

30. Con la presente acción de tutela solicito se suspenda el Proceso de Selección No. 826 de 2108 "Convocatoria Territorial Norte", antes de la realización de la prueba escrita de conocimientos básicos y funcionales y comportamentales, para la provisión de los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta - Norte de Santander, con el fin de que se garanticen los derechos fundamentales que me han sido vulnerados y LA permanencia en el cargo Profesional Universitario Código 219- Grado 03 del Área Funcional de la Secretaria de Tránsito y Transporte OPEC 76621, hasta que la Alcaldía de San José de Cúcuta, modifique la formación académica en el Manual Especifico de Funciones y competencias laborales, de acuerdo al Núcleo Básico de Conocimientos (NBC), de forma que correspondan a las funciones que se desarrollan en el Área Técnica de la Secretaria de Tránsito y Transporte incluyendo el NBC de Ingeniería Civil y así mismo se actualice el aplicativo SIMO.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

### Jurisprudencia de la H. Corte Constitucional

Para que no haya duda sobre los derechos que me asisten, me permito transcribir algunos apartes de las Sentencias T- 257 de 2012 y T- 625 del 2000, Magistrados Ponentes JORGE IGNACIO PRETELT CHALIUB y EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ respectivamente, donde la Honorable Corte Constitucional manifiesta lo siguiente, respecto de la vulneración del derecho al trabajo:

El artículo 25 de nuestra Carta Magna, no solo ampara el derecho al trabajo como uno de aquellos considerados como fundamentales, sino que además envuelve varios elementos de los cuales, según lo expuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia T- 257 de 2012, resaltó:

*"El deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas. Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria"*

Cabe aclarar también que en sentencia T- 625 del 2000, el alto tribunal Constitucional consideró:

*"La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una **acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente** el ejercicio de una actividad laboral legítima".* (Subrayado fuera de texto)

## DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero que los accionados con su proceder han vulnerado mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 #7 y 125 de la Constitución Política

### PETICION ESPECIAL

De igual manera solicito con el mayor comedimiento, disponga de manera oficiosa todas las medidas que considere necesarias para resguardar los derechos fundamentales vulnerados.

### PRETENSIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito señor juez que se tutelen mis derechos fundamentales invocados como amenazados, violados y/o vulnerados mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 #7 y 125 de la Constitución Política, con fundamento en los hechos y pruebas aportados.

Como consecuencia de lo anterior Solicito señor Juez:

1. Se decrete la suspensión del Proceso de Selección No. 826-2018 "Convocatoria Territorial Norte", y que se otorgue un término a la Alcaldía de San José de Cúcuta, para que realice lo siguiente:



- a) Se hagan los ajustes pertinentes al actual Manual de Funciones y Competencias Laborales relacionadas con el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2019- GRADO 03, AREA FUNCIONAL SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, identificado en la OPEC con el número 76621, con relación a la formación académica y se incluya el Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) acorde a las funciones propias del mencionado cargo, incluyendo el NBC de Ingeniería Civil, de tal manera que no vulneren mis derechos fundamentales adquiridos.
  - b) Que se publiquen todos los cargos que se encuentran en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta – Norte de Santander, de tal manera que no vulnere los derechos a la IGUALDAD.
  - c) Que se obtenga certificación por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública de la aprobación del Plan Anual de Vacantes de la Alcaldía de San José de Cúcuta, en cumplimiento al artículo 15, numeral 2, lit b, de la Ley 909 del 2004.
2. Solicito señor Juez, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil inicie las acciones sancionatorias ordenadas en la ley y que ha omitido iniciar de forma dolosa y se es de caso imponer las sanciones de multa, por la violación a las normas de carrera administrativa, e igualmente se tomen las medidas y acciones para garantizar la aplicación del mérito e igualdad en el ingreso a un cargo público previstos en la Constitución Política y la Ley 909 de 2004, permitiendo la actualización de la OPEC a través del aplicativo SIMO de los cargos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta.

### **MEDIDAS PROVISIONALES Y URGENTES**

Teniendo en cuenta su señoría que el concurso de mérito adelantado con el Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, se encuentra en etapa de resolver los recursos interpuesto contra los actos de inadmisión al concurso y prosigue inmediatamente la prueba de conocimiento, solicito de manera respetuosa que se decrete provisionalmente y de manera cautelar la suspensión del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta – Norte de Santander, dentro del marco del Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, antes de que se practique la prueba de conocimiento y hasta tanto no quede en firme el fallo de la presente acción constitucional.

Lo anterior a efectos que se hagan nugatorios los efectos del fallo que se profiera.

### **PRUEBAS**

1. Copia de la Resolución No. 0602 del 26 de diciembre de 2000 mediante la cual se realiza mi nombramiento del CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE, código 340, grado 10, en provisionalidad por VACANCIA DEFINITIVA y la respectiva acta de posesión.
2. Copia del Acta de Incorporación No. 325 de fecha 01 de marzo de 2006, mediante la cual me incorpore en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, AREA ANALISIS DE OPERACIÓN TRANSPORTE Y TRANSITO, Código 219, grado 03.
3. Copia del Decreto Municipal No. 0724 del 19 de julio de 2018 (publicado en la página web de la Alcaldía el día 15 de febrero de 2019).



4. Copia del Decreto Municipal No. 0170 del 04 de enero de 2019, modifica el Decreto 0724 del 19 de julio de 2018 (publicado en la página web de la Alcaldía el día 15 de febrero de 2019).
5. Copia del Acuerdo No. CNSC-20181000007466 del 04 de diciembre de 2018, suscrito con la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta (Norte de Santander) y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.
6. Copia del oficio radicado 01-1101-077991-E-2018 de fecha diciembre 07 de 2018, dirigido por la suscrita a la oficina de talento Humano de la alcaldía de Cúcuta.
7. Copia de la certificación de fecha diciembre 12 de 2018 expedida por el Subsecretario de Despacho, Área Talento Humano de la Alcaldía de San José de Cúcuta.
8. Copia del oficio radicado No. 01-1101-080913-E-2018 de fecha diciembre 26 de 2018, mediante el cual solicite a la Subsecretaria de Talento Humano de la Alcaldía de San José de Cúcuta, informe del cargo 219-03 Profesional Universitario – Área Análisis de Operación Transporte y Tránsito.
9. Copia del oficio de fecha 16 de enero de 2019 mediante el cual la Subsecretaria Administración del Talento Humano de la Alcaldía de San José de Cúcuta, dio respuesta a mi petición de fecha diciembre 26 de 2018 y radicado No. 01-1101-080913-E-2018.
10. Copia del derecho de petición de fecha enero 21 de 2019 y radicado el día 23 de enero bajo el número 01-1000-000769-I-2019, mediante el cual solicité modificación de los requisitos de formación académica del Empleo de Profesional Universitario, código 219, grado 3, adscrito al Área Funcional de la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de San José de Cúcuta.
11. Copia del oficio de fecha 18 de febrero de 2019 y radicado bajo el número 01-1101-002357-I-2019 de manera extemporánea, el Subsecretario Administración del Talento Humano, señor Nelson Domínguez, da respuesta a mi petición de fecha enero 21 de 2019 y radicada bajo el número 01-1000-000769-I-2019.
12. Copia del oficio de fecha febrero 12 de 2019 y radicado No. 20192210070581, el Gerente Convocatoria Territorial Norte, señor Henry Gustavo Morales Herrera, dio respuesta a la petición de fecha 01 de febrero de 2019, realizada por el Subsecretario de Talento Humano de la Alcaldía de San José de Cúcuta.
13. Copia del oficio de fecha 17 de enero de 2001 y radicado de salida 20192210024751 enviado por el señor Henry Gustavo Morales Herrera, Gerente de la Convocatoria Territorial Norte, a la oficina de Secretaria de Administración del Talento Humano de la Alcaldía de Cúcuta, en la que informa de casos de OPEC ofertadas que no se adhieren al Decreto 785 de 2015.
14. Copia de las Resoluciones CNSC – 20192210010805 de fecha 25 de febrero de 2019 y CNSC – 20192210013855 de fecha 12 de marzo de 2019, permitió a la Alcaldía de San José de Cúcuta, modificar las OPEC 76576 y 76625.
15. Copia del oficio de fecha junio 19 de 2019 y radicado 01-1000-021696-S2019, mediante el cual solicite a la oficina de Talento Humano de la Alcaldía de San José de Cúcuta, certificar si los cargos creados mediante Decreto Municipal No. 0691 de fecha 03 de noviembre de 2017.
16. Decreto Municipal No. 0691 de fecha 03 de noviembre de 2017.
17. Oficio radicado 01-1101-021507-S-2109 registrado por la Oficina de Talento Humano el día 18 de junio de 2019 en el sistema SIMAG oficio al señor HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA, Gerente de la Convocatoria Nacional del Servicio



Civil, donde le manifiesta que por error involuntario no se reportaron unos cargos para ser ofertados.

18. Circular 20161000000057 de fecha 22 de septiembre de 2016 de la CNSC.

### JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

### NOTIFICACIONES

#### Los Accionados

**ALCALDÍA DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CUCUTA**, representada legalmente por el señor alcalde CESAR OMAR RJAS AYALA o quien haga sus veces; en la Calle 11 No. 5-49 Palacio Municipal Barrio Centro de esta ciudad, Teléfono: (57) (7) 5784949, correo electrónico; [notificaciones\\_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co)

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** representada legalmente por su presidente, la Doctora LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ, o por quien haga sus veces, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7; Teléfono: Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713 Correo exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA - SECCIONAL CUCUTA**, representada legalmente por su presidente, Doctor JORGE ALARCÓN NIÑO, establecimiento educativo con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 8 No. 5-80, y en la ciudad de Cúcuta (Facultad de Derecho) en la Avenida 4ta 12N-81 Urb. El Bosque, Teléfono: PBX: (+57) (7) 5 82 98 10; Para notificaciones del Sistema Judicial, Fiscalía, Ministerios, Departamentos Administrativos y demás Entidades del Estado; escribe un correo electrónico exclusivamente a: [notificacionesjudiciales@unilivre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilivre.edu.co)

Para la recepción Exclusiva de las notificaciones dirigidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC; escribe un correo electrónico a: [juridicaconvocatorias@unilivre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilivre.edu.co) y [diego.fernandez@unilivre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilivre.edu.co)

#### La Accionante

Atentamente;

  
RÓSA MARIA TOLOZA GÓNZALEZ  
CC. N°60.307.887





MUNICIPIO

San José de Cúcuta

DECRETO NUMERO 0602 DE

( 26 DIC. 2000 )

Por el cual se hace un nombramiento.

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**

En uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

ARTICULO UNICO: Nómbrase a la doctora ROSA MARIA TOLOZA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.60.307.887 de Cúcuta, en el cargo de Profesional Universitario del Departamento Administrativo de Transito y Transporte, código 340, grado 10.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedido en San José de Cúcuta, a los

26 DIC. 2000

**MANUEL GUILLERMO MORA JARAMILLO**  
Alcalde





REPUBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

ACTA DE INCORPORACIÓN No. 325

En San José de Cúcuta, a los uno (01) días del mes de marzo de 2006, se presentó ante la Subsecretaria de Despacho Area de Talento Humano el (a) Señor (a)

**TOLOZA GONZALEZ ROSA MARIA**

Identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 60307887 de Cúcuta, con el fin de que se incorpore en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, ÁREA ANÁLISIS DE OPERACIÓN TRANSPORTE Y TRÁNSITO, Código 219, Grado 03, clasificado como de Carrera Administrativa del Nivel Profesional perteneciente a la Planta Global, fue incorporado (a) mediante Decreto No. 071 del 16 de febrero de 2006.

Cumplidos así los requisitos legales propios de la presente incorporación, compareció ante la Subsecretaria de Despacho Area de Talento Humano, el funcionario a quien se le hizo entrega de las respectivas funciones del cargo.

Asignación mensual: \$1426146.

La presente Acta, surte efectos fiscales a partir del día uno (01) días de marzo de dos mil seis (2006)

En constancia se extiende y firma la presente diligencia como aparece.

Incorporado:

Rosa H. Tolozo G.

CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO



República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	<b>DECRETOS</b>		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No. 0170	FECHA: 10 4 ENE 2019	PAGINA No.	1 de 2

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0724 DEL 19 DE JULIO DE 2017 Y SE ADICIONAN REQUISITOS A UNOS CARGOS DE LA PLANTA CENTRAL DE LA ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA"

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**, En uso de sus facultades Constitucionales, legales y especialmente las conferidas en el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, 909 de 2004, y,

### CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 0724 del 19 de julio de 2017, el Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, ajusto el manual específico de funciones y competencias laborales para la Planta de Cargos del Nivel Central Municipio de San José de Cúcuta, las cuales serán cumplidas por una planta de personal distribuida entre Planta Específica de la Alcaldía, Planta Específica de Gobierno, Planta Específica de Salud y Planta Global.

Que según el Decreto 0724 del 17 de julio de 2017, los cargos de Secretario de Despacho, Secretaria de Tránsito y Transporte, Código 020, Grado 05; Secretario de Despacho, Secretaria del Tesoro, Código 020, Grado 05; cargos de libre nombramiento y remoción, Profesional Universitario, Código 219, Grado 03; y Profesional Universitario, Código 219, Grado 01; cargos de carrera administrativa, requiere los siguiente requisitos:

**Requisitos de Formación Académica y Experiencia para el cargo de Secretario de Despacho, Secretaria de Tránsito y Transporte, Código 020, Grado 05**

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Titulo profesional en la disciplina académica de:</i> Economista, Contador, Administración de Empresas, Administración Empresas Comerciales, Administración Pública, Administración Financiera y de Sistemas, Administración Financiera, Administración y Finanzas del <b>NBC</b> en Economía, Administración y Contaduría y a fines.</li> <li>• <i>Titulo profesional en la disciplina académica de:</i> Relaciones Internacionales, Ciencia Política y Gobierno, Ciencia Política, Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, Estudios Políticos y Resolución de Conflictos del <b>NBC</b> en Ciencia Política, Relaciones Internacionales.</li> <li>• <i>Titulo profesional en la disciplina académica de:</i> Derecho <b>NBC</b> en Derecho y Afines.</li> <li>• <i>Titulo profesional en la disciplina académica de:</i> Ingeniería Industrial e Ingeniería de transporte y vías <b>NBC</b> en Ingeniería Industrial y afines</li> <li>• <i>Tarjeta Profesional</i> en las profesiones que lo exija la Ley.</li> </ul>	Veintiocho (28) meses de experiencia Profesional Doce (12) meses de experiencia relacionada

**Requisitos de Formación Académica y Experiencia para el cargo de Secretario de Despacho, Secretaria del Tesoro, Código 020, Grado 05**

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Titulo profesional en la disciplina académica de:</i> Economista, Contador, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Financiera y de Sistemas, Administración Financiera, Administración y Finanzas del <b>NBC</b> en Economía, Administración y Contaduría y a fines.</li> <li>• <i>Tarjeta Profesional</i> en las profesiones que lo exija la Ley.</li> </ul>	Veintiocho (28) meses de experiencia Profesional Doce (12) meses de experiencia relacionada



 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	<b>DECRETOS</b>	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
DECRETO No. 0770	FECHA: 04 ENE 2019	PAGINA No. 2 de 2

**Requisitos de Formación Académica y Experiencia para el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 03**

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Título profesional en la disciplina académica de:</i> Economista, Contador, Administración de Empresas, Administración de Administración Pública, Administración Financiera y de Sistemas, Administración Financiera del <b>NBC</b> en Economía, Administración y Contaduría y a fines.</li> <li>• <i>Título profesional en la disciplina académica de:</i> Derecho del <b>NBC</b> en relacionada Derecho.</li> <li>• <i>Título profesional en la disciplina académica de:</i> Ingeniero Industrial, Ingeniero Vial del <b>NBC</b> en Ingeniería y Afines.</li> <li>• <i>Tarjeta Profesional</i> en las profesiones que lo exija la Ley.</li> </ul>	<p>Nueve (09) meses de experiencia Profesional</p> <p>Seis (06) meses de relacionada</p>

**Requisitos de Formación Académica y Experiencia para el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01**

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Título profesional en la disciplina académica de:</i> Química del <b>NBC</b> en Química.</li> <li>• <i>Tarjeta Profesional</i> en las profesiones que lo exija la Ley.</li> </ul>	No requiere experiencia

Que, teniendo en cuenta la versatilidad de temas que se tratan en la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, se hace necesario adicionar a los requisitos del cargo de Secretario de Despacho, Secretaría de Tránsito y Transporte, Código 020, Grado 05 la disciplina de Ingeniería Civil del **NBC** de Ingeniería Civil y afines; al cargo de Secretario de Despacho, Secretaría del Tesoro, Código 020, Grado 05 disciplina de Derecho del **NBC** de Derecho y afines, así como la disciplina de Ingeniería Industrial del **NBC** de Ingeniería Industrial y afines; al cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 03 la disciplina de Ingeniería Civil del **NBC** en Ingeniería Civil y afines; y Profesional Universitario, Código 219, Grado 01 la disciplina de Ingeniería Química del **NBC** de Ingeniería Química y afines, así como Médico Veterinario del **NBC** Medicina.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONESE** al artículo 1º del Decreto 0724 del 19 de julio de 2017 en el cargo de Secretario de Despacho, Secretaría de Tránsito y Transporte, Código 020, Grado 05 el requisito en la disciplina de Ingeniería Civil del **NBC** de Ingeniería Civil y afines; al cargo de Secretario de Despacho, Secretaría del Tesoro, Código 020, Grado 05 disciplina de Derecho del **NBC** de Derecho y afines, así como la disciplina de Ingeniería Industrial del **NBC** de Ingeniería Industrial y afines; al cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 03 la disciplina de Ingeniería Civil del **NBC** en Ingeniería Civil y afines; y Profesional Universitario, Código 219, Grado 01 la disciplina de Ingeniería Química del **NBC** de Ingeniería Química y afines, así como Médico Veterinario del **NBC** Medicina, cargos adscritos a la planta central del municipio de San José de Cúcuta, los cuales quedaran de la siguiente manera:

**Requisitos de Formación Académica y Experiencia para el cargo de Secretario de Despacho, Secretaría de Tránsito y Transporte, Código 020, Grado 05**



República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO  <b>DECRETOS</b>	Version:1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
DECRETO No. 0170	FECHA: 11/4 ENE 2019	PAGINA No. 3 de 2

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Titulo profesional en la disciplina académica de:</i> Economista, Contador, Administración de Empresas, Administración Empresas Comerciales, Administración Pública, Administración Financiera y de Sistemas, Administración Financiera, Administración y Finanzas del <b>NBC</b> en Economía, Administración y Contaduría y a fines.</li> <li>• <i>Titulo profesional en la disciplina académica de:</i> Relaciones Internacionales, Ciencia Política y Gobierno, Ciencia Política, Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, Estudios Políticos y Resolución de Conflictos del <b>NBC</b> en Ciencia Política, Relaciones Internacionales.</li> <li>• <i>Titulo profesional en la disciplina académica de:</i> Derecho <b>NBC</b> en Derecho y Afines.</li> <li>• <i>Titulo profesional en la disciplina académica de:</i> Ingeniería Industrial e Ingeniería de transporte y vías <b>NBC</b> en Ingeniería Industrial y afines</li> <li>• <i>Titulo profesional en la disciplina académica de:</i> Ingeniería Civil <b>NBC</b> en Ingeniería Civil y afines</li> <li>• <i>Tarjeta Profesional</i> en las profesiones que lo exija la Ley.</li> </ul>	<p>Veintiocho (28) meses de experiencia Profesional Doce (12) meses de experiencia relacionada</p>


**Requisitos de Formación Académica y Experiencia para el cargo de Secretario de Despacho, Secretaría del Tesoro, Código 020, Grado 05**

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Titulo profesional en la disciplina académica de:</i> Economista, Contador, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Financiera y de Sistemas, Administración Financiera, Administración y Finanzas del <b>NBC</b> en Economía, Administración y Contaduría y a fines.</li> <li>• <i>Titulo profesional en la disciplina académica de:</i> Derecho <b>NBC</b> en Derecho y Afines.</li> <li>• <i>Titulo profesional en la disciplina académica de:</i> Ingeniero Industrial <b>NBC</b> en Ingeniería Industrial y Afines.</li> <li>• <i>Tarjeta Profesional</i> en las profesiones que lo exija la Ley.</li> </ul>	<p>Veintiocho (28) meses de experiencia Profesional Doce (12) meses de experiencia relacionada</p>

**Requisitos de Formación Académica y Experiencia para el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 03**

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Titulo profesional en la disciplina académica de:</i> Economista, Contador, Administración de Empresas, Administración de Administración Pública, Administración Financiera y de Sistemas, Administración Financiera del <b>NBC</b> en Economía, Administración y Contaduría y a fines.</li> <li>• <i>Titulo profesional en la disciplina académica de:</i> Derecho del <b>NBC</b> en relacionada Derecho.</li> <li>• <i>Titulo profesional en la disciplina académica de:</i> Ingeniero Industrial, Ingeniero Vial, Ingeniero Civil del <b>NBC</b> en Ingeniería y Afines.</li> </ul>	<p>Nueve (09) meses de experiencia Profesional Seis (06) meses de relacionada</p>



República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	<b>DECRETOS</b>		Fecha: Junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso		
DECRETO No. 1 <span style="font-size: 2em; font-weight: bold;">0170</span>	FECHA: <span style="font-size: 1.5em;">04 ENE 2019</span>	PAGINA No.	4 de 2	

- **Tarjeta Profesional** en las profesiones que lo exija la Ley.

**Requisitos de Formación Académica y Experiencia para el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01**

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Título profesional en la disciplina académica de:</b> Química del NBC en Química.</li> <li>• <b>Título profesional en la disciplina académica de:</b> Ingeniero Químico del NBC en Ingeniería Química y afines.</li> <li>• <b>Título profesional en la disciplina académica de:</b> Médico Veterinario del NBC en Medicina.</li> <li>• <b>Tarjeta Profesional</b> en las profesiones que lo exija la Ley.</li> </ul>	No requiere experiencia

**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás cargos descritos en el Decreto 0724 del 19 de julio de 2018, permanecerán incólumes.

**ARTICULO TERCERO** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Expedido en San José de Cúcuta a los 04 ENE 2019



**CESAR OMAR ROJAS AYALA**  
Alcalde

Proyecto: Zenaida Almeida – Profesional Especializada -Talento Humano *Zenaida*  
 Reviso: Javier Alfredo Sánchez Díaz – Subsecretario Talento Humano  
 V.B. Liris Marina Peña – Jefe Asesora Jurídica *Liris*





Citar para  
responder:



01-1101-077991-E-2018

Remitente: ROSA MARIA TOLOZA GONZALEZ -

Destinatario: NELSON DOMINGUEZ - TH(E)

Asunto: SOLICITUD CERTIFICACION LABORAL

Fecha: 2018-12-07 15:35:00 Folios: 2 Anexos: 1 ESTAMPILLA

San José de Cúcuta, diciembre 07 de 2018

Doctor  
JAVIER ALFREDO SANCHEZ DIAZ  
Subsecretaria de Talento Humano  
Alcaldía San José de Cúcuta  
Ciudad

Asunto: Certificación Laboral

Respetado señor Javier.

De manera atenta me permito solicitar certificación laboral con destino a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual debe ser expedida de la siguiente manera:

Nombre y Razón Social de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Cúcuta indicando dirección, teléfono y correo de contacto de la Entidad.

Denominación del cargo, código y grado

Tiempo de servicio

Número de resolución de nombramiento

Funciones específicas detalladas tal y cual como están en el Manual de Funciones entregado a la Comisión Nacional del Servicio Civil para el concurso para proveer cargos de provisionalidad.

Se adjunta la estampilla de Ley.

Agradezco su atención.

Atentamente,

ROSA MARIA TOLOZA GONZALEZ

C.C. No. 60.307.887

Notificación: Modulo 3 Bodega 19 Nueva Sexta, segundo piso.



 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO  <b>CERTIFICACION</b>	<b>VERSION: 2</b>
		<b>FECHA: Agosto-2018</b>
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA	GESTION DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>	<b>Subproceso</b>

**No 523**

1101

EL SUBSECRETARIO DE DESPACHO

AREA TALENTO HUMANO

CERTIFICA

- Que, la señora, **ROSA MARIA TOLOZA GONZALEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.307.887 de Cúcuta, labora para la Alcaldía de San José de Cúcuta, desde el cuatro (04) de enero del dos mil uno (2001), desempeña el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, AREA ANALISIS DE OPERACIÓN TRANSPORTE Y TRANSITO** Código 219, Grado 03, para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 0602 de 26 de diciembre de 2000.
- Que, la dirección de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta es: calle 11 No 5-49 centro, teléfono 5784949, Correo Electrónico [www.cucuta-nortedesantander.gov.com](http://www.cucuta-nortedesantander.gov.com)
- Que, las funciones que desempeña de acuerdo al Decreto 0724 del 19 de julio de 2018 del Manual de Funciones son las Sigüientes:

**Descripción de las funciones esenciales:**


1. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.
2. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa de los planes de manejo de tránsito
3. Comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas que se desarrollen en la Secretaria.
4. Adelantar estudios técnicos para la definición de sentidos viales, señalización y demarcación
5. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
6. Recolección y suministro de información para la elaboración de estudios técnicos necesarios para la movilidad.
7. Proyección y elaboración de los permisos de cierre temporal de vías para la realización de las diferentes actividades aprobadas por la ley.



<p>República de Colombia</p>  <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p> <p><b>CERTIFICACION</b></p>	<p><b>VERSION: 2</b></p>
<p>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</p>	<p>GESTION ADMINISTRATIVA</p>	<p>FECHA: Agosto-2018</p> <p>GESTION DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</p>
<p><b>Macroproceso</b></p>	<p><b>Proceso</b></p>	<p><b>Subproceso</b></p>

8. Apoyar en la contestación de consultas a la comunidad sobre temas de tránsito y transporte en la ciudad.
9. Las demás que les sean asignadas, de acuerdo con el área de desempeño.

Dada en San José de Cúcuta, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2018. A quien pueda interesar.

  
**NELSON DOMINGUEZ**  
**Subsecretario Talento Humano-(E)**

Archivado 11.01.42  
 Elaboro: Angie T  
 Revisó: Nelson Domínguez –Subsecretario de Talento Humano (E)



San José de Cúcuta, diciembre 26 de 2018

ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA

Citar para responder:



01-1101-080913-E-2018

Remitente: ROSA MARIA TOLOZA GONZALEZ -

Destinatario: : JAVIER ALFREDO SANCHEZ DIAZ

Asunto: SOLICITUD INFORMACION, DERECHO DE PETICION

Fecha: 2018-12-27 08:22:00 Folios: 1 Anexos:

Doctor  
JAVIER ALFREDO SANCHEZ DIAZ  
Subsecretaria de Talento Humano  
Alcaldía San José de Cúcuta  
Ciudad

Asunto: Derecho de Petición.


Respetado señor Javier.

Teniendo en cuenta que la Administración Municipal registro ante la Comisión del Servicio Civil todos los cargos de provisionalidad de la Alcaldía de San José de Cúcuta, para que se adelante el respectivo concurso de méritos, muy respetuosamente solicito se informe todo lo relacionado con el cargo 219-03 PROFESIONAL UNIVERSITARIO, AREA ANALISIS DE OPERACIÓN TRANSPORTE Y TRANSITO reportado a dicha Entidad, así:

- > Identificación del cargo indicando: nivel, denominación, código, grado y dependencia.
- > Área funcional
- > Contenido funcional
- > Propósito principal del cargo
- > Competencias laborales: conocimientos básicos o esenciales
- > Competencias comportamentales
- > Requisitos de formación académica y experiencia.

Agradezco su atención y pronta respuesta.

Sin otro particular.

  
ROSA MARIA TOLOZA GONZALEZ  
C.C. 60.307.887  
Notificación: Calle 18 #3 A-15 barrio Puente Barco  
Teléfono 3003237440



# ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

citar para  
 responder:



01-1101-000453-9-2018

Remitente: NELSON DOMINGUEZ

Destinatario: : ROSA MARIA DEL PILAR TOLOZA GONZALEZ - ROSA MARIA DEL PILAR TOLOZA GONZALEZ

Asunto: RESPUESTA A RADICADO 01-1101-080913

Fecha: 2019-01-16 10:05:00 Folios: 1 Anexos: 2 FOLIOS

1101

San José de Cúcuta, 16 de Enero del 2019.

Doctora  
ROSA MARIA TOLOZA GONZALEZ  
Profesional Universitario 219-03

Cordial saludo.

Con el fin de dar respuesta a al radicado 01-1101-080913-E-2018, me permito anexar copia de las páginas 266 y 267 del Decreto 0724 del 19 de Julio del 2018 donde se encuentra la información de su cargo.

Sin otro particular.

Atentamente,

NELSON DOMINGUEZ

Subsecretaria Administración del Talento Humano

Archivado. 1101.01.33.04  
Revisó.

Aprobado. Nelson Dominguez  
Elaboro. Maira C.



República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO  <b>DECRETO</b>	Version:1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
DECRETO No. 0724	FECHA: 19 JUL 2018	PAGINA No. 286 de 428

**FICHA DE EMPLEO DEL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS  
LABORALES**

**I. IDENTIFICACION DEL EMPLEO**

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código del Empleo:	219
Grado	03
No. De Cargos	1
Dependencia:	Donde se Ubique el Cargo
Cargo de Jefe Inmediato:	Quien Ejercza la Supervisión Directa

**II. AREA FUNCIONAL**

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**III. PROPÓSITO PRINCIPAL**


Administrar e implementar procesos y procedimientos que permitan establecer mecanismos óptimos para garantizar una excelente circulación vehicular y peatonal en el Municipio de San José de Cúcuta

**IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES**

1. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.
2. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa de los planes de manejo de tránsito
3. Comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas que se desarrollen en la Secretaría.
4. Adelantar estudios técnicos para la definición de sentidos viales, señalización y demarcación
5. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
6. Recolección y suministro de información para la elaboración de estudios técnicos necesarios para la movilidad.
7. Proyección y elaboración de los permisos de cierre temporal de vías para la realización de las diferentes actividades aprobadas por la ley.
8. Apoyar en la contestación de consultas a la comunidad sobre temas de tránsito y transporte en la ciudad
9. Las demás que les sean asignadas, de acuerdo con el área de desempeño.

**V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES**

1. Administración Pública
2. Políticas Institucionales
3. Plan de Desarrollo

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	<b>DECRETO</b>	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATÉGICA <small>Macroproceso</small>	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO <small>Proceso</small>	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL <small>Subproceso</small>
DECRETO No. <b>0724</b>	FECHA: <b>19 JUL 2018</b>	PAGINA No. <b>287 de 428</b>

4. Normatividad sobre Tránsito y Transporte
5. Elaboración, aplicación y seguimiento de indicadores
6. Informática Básica
7. Relaciones Públicas
8. Sistemas de Gestión de Calidad
9. Evaluación del desempeño
10. Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG

**VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**

Competencias Comunes	Nivel Profesional
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

**VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA**

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Titulo profesional en la disciplina académica de:</i> Economista, Contador, Administración de Empresas, Administración de Administración Pública, Administración Financiera y de Sistemas, Administración Financiera del NBC en Economía, Administración y Contaduría y a fines.</li> <li>• <i>Titulo profesional en la disciplina académica de:</i> Derecho del NBC en Derecho.</li> <li>• <i>Titulo profesional en la disciplina académica de:</i> Ingeniero Industrial, Ingeniero Vial del NBC en Ingeniería y Afines.</li> <li>• <i>Tarjeta Profesional</i> en las profesiones que lo exija la Ley.</li> </ul>	Nueve (09) meses de experiencia Profesional Seis (06) meses de experiencia relacionada

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



Citar para  
responder:

01-1000-000769-I-2019

Remitente: ROSA MARIA TOLOZA GONZALEZ

Destinatario: : NELSON DOMINGUEZ

Asunto: PETICION DE MODIFICACION DE LOS RECURSOS DE  
FORMACION ACADEMICA DEL EMPLEO DE PROFESIONAL  
UNIVERSITARIO, CODIGO 219, GRADO 3, ADSCRITO AL AREA  
FUNCIONAL DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Fecha: 2019-01-23 17:41:00 Folios: 5 Anexos:

San José de Cúcuta, enero 21 de 2019

Doctor:

NELSON DOMINGUEZ

Subsecretaria Administración de Talento Humano  
Alcaldía San José de Cúcuta  
San José de Cúcuta- N. de S.**URGENTE**

Asunto: Petición de modificación de los requisitos de formación académica del empleo de Profesional Universitario, Código 219, grado 3, adscrito al área funcional de la Secretaria de Tránsito y Transporte

Cordial saludo Doctor Domínguez:

Rosa María del Pilar Toloza González, identificada con aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo a su despacho para peticionar la modificación de los requisitos de formación académica para el empleo de Profesional Universitario, Código 219, grado 3, adscrito al área funcional de la Secretaria de Tránsito y Transporte, según la página 267 del Decreto No. 724 del 19 de julio de 2018, mi petición la fundamento en el siguiente análisis técnico:

1. En el Decreto No. 724 del 19 de julio de 2018, para el empleo del asunto, se exige título profesional en la disciplina académica de: Economía, Contaduría, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Financiera y de Sistemas, Administración Financiera del NBC en Economía, Administración y Contaduría y Afines, Derecho del NBC en Derecho e Ingeniería Industrial.

Los profesionales graduados en algunas de las profesiones anteriores, que tengan aspiración a este cargo no encuadrarían dentro del perfil y exigencia funcional en cuanto al núcleo de funciones esenciales de la Secretaria de Tránsito y Transporte, ya que los programas académicos de estas carreras no desarrollan la competencia para cumplir con funciones de asistencia técnica, administrativa y operativa para un manejo del tránsito vehicular y peatonal, adelantar estudios técnicos en la definición de sentidos viales, señalización y demarcación vial, estudios técnicos de movilidad y aquellas labores asignadas para la seguridad vial.

Ahora bien, no existe la posibilidad de especializar a un profesional egresado de cualquiera de las profesiones anteriormente enunciadas en Transportes o Vías y Transportes o Tránsito y Diseño en seguridad vial, porque nos encontramos con los siguientes requisitos de entrada exigidos por las Universidades donde se imparten estas especializaciones:

*Jamdrill*  
*TH*  
*23-01-19*  
*5-4720*

a) Consulta para la Especialización en Transportes:

Justificación:	La IES solicita inactivar este programa debido a su Suspensi?n mediante el Acuerdo 14 de 2010 Consejo de Sede Bogotá?
Reconocimiento del Ministerio:	N/A
Resolución de Aprobación No.:	
Fecha de Resolución:	
Vigencia (Años):	
Area de Conocimiento:	INGENIERIA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	INGENIERIA CIVIL Y AFINES
Nivel Académico:	POSGRADO
Nivel de Formación:	Especialización Universitaria
Metodología:	Presencial
Número de créditos:	
? Cuanto dura el programa?:	3 - SEMESTRAL
Título otorgado:	ESPECIALISTA EN TRANSPORTES

De la consulta anterior se puede concluir que a cualquier aspirante a realizar esta especialización, el perfil que la universidad le exigirá poseer título en Profesiones cuyo NBC (núcleo básico de conocimiento) sea la Ingeniería Civil y afines. Adjunto el link del cual se tomó la anterior información, <https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/verPrograma?codigo=74>.

b) Consulta para la especialización en Vías y Transportes

Código Institución:	1102
Nombre Institución:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Código SNIES del Programa:	2506
Estado del Programa:	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	N/A
Resolución de Aprobación No.:	
Fecha de Resolución:	
Vigencia (Años):	
Area de Conocimiento:	INGENIERIA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	INGENIERIA CIVIL Y AFINES
Nivel Académico:	POSGRADO
Nivel de Formación:	Especialización Universitaria
Metodología:	Presencial

De la consulta anterior se puede concluir que a cualquier aspirante a realizar esta especialización, el perfil que la universidad le exigirá poseer título en Profesiones cuyo NBC (núcleo básico de conocimiento) sea la Ingeniería Civil y afines. Adjunto



16  
el link del cual se tomó la anterior información,  
<https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/verPrograma?codigo=2506>.

c) Consulta para la especialización en Tránsito, Diseño y Seguridad Vial.

**ESPECIALIZACION EN TRANSITO, DISEÑO Y SEGURIDAD VIAL**

Código Institución:	1101
Nombre Institución:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Código SNIES del Programa:	53266
Estado del Programa:	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	N/A
Resolución de Aprobación No.:	
Fecha de Resolución:	
Vigencia (Años):	
Área de Conocimiento:	INGENIERIA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	INGENIERIA CIVIL Y AFINES
Nivel Académico:	POSGRADO
Nivel de Formación:	Especialización Universitaria
Metodología:	Presencial

De la consulta anterior se puede concluir que a cualquier aspirante a realizar esta especialización, el perfil que la universidad le exigirá poseer título en Profesiones cuyo NBC (núcleo básico de conocimiento) sea la Ingeniería Civil y afines. Adjunto el link del cual se tomó la anterior información,  
<https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/verPrograma?codigo=53266>.

2. En el Decreto No. 724 del 19 de julio de 2018, para el empleo del asunto, da otra alternativa al exigir título profesional en la disciplina académica de: Ingeniería Vial del NBC en Ingeniería y afines.

Al hacer la consulta en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, no se encuentra Universidad alguna en el país que ofrezca dentro de sus programas académicos a nivel de pregrado la Ingeniería Vial.

Sin embargo si encontramos que hay una universidad en el país que ofrece el programa a nivel de pregrado de Ingeniería de Transportes y vías, anexo el enlace donde puede ser consultada la información:  
<https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa#>.

<b>INGENIERIA DE TRANSPORTE Y VIAS</b>	
Código Institución:	1108
Nombre Institución:	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC
Código SNIES del Programa:	191
Estado del Programa:	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	Registro Alta Calidad
Resolución de Aprobación No:	11575
Fecha de Resolución:	17/07/2012
Vigencia (Años):	4
Área de Conocimiento:	INGENIERIA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	INGENIERIA CIVIL Y AFINES
Nivel Académico:	PREGRADO
Nivel de Formación:	UNIVERSITARIA
Metodología:	Presencial
Número de créditos:	175
¿Cuánto dura el programa?:	10 - SEMESTRAL
Título otorgado:	INGENIERO EN TRANSPORTE Y VIAS
Departamento de oferta del programa:	BOYACA
Municipio de oferta del programa:	TUNJA
Costo de matrícula para estudiantes nuevos:	
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?:	NO
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?:	SEMESTRAL

De esta consulta también podemos concluir que el NBC (núcleo básico de conocimiento) para este programa de pregrado es la Ingeniería Civil y afines.

En resumen podemos concluir que la formación específica que permita conocer y especializarse a un profesional universitario en materia vial y de movilidad, está concedida únicamente a la Ingeniería civil y carreras afines, por lo tanto, los demás perfiles enunciados en el Decreto No. 0724 del 19 de julio de 2018, para el empleo de profesional Universitario, código 219, grado 3 adscrito al área funcional de la Secretaría de Tránsito y Transporte, no aplican al tecnicismo de la función a desarrollar.

No podemos entender que la liberalidad planteada en una profesión implique que se pueda desempeñar en cualquier área, sino en su núcleo básico de conocimientos, según la realidad de su formación académica.

Es claro que para asignar funciones de un cargo público a un perfil profesional, no solo debe existir coherencia entre las mismas, también hay que tener en cuenta la formación académica que se imparten en las universidades de nuestro país, ya que al incluir como requisito de estudio para un cargo público profesiones que nada tienen que ver con el área específica de las vías y transportes, provoca la afectación del servicio de la secretaria de Tránsito y Transporte al convocar y permitir como legal, requisitos que no están acordes a la realidad funcional del servicio.

3. Así, mismo manifestarles que se me está vulnerando el derecho fundamental para poder participar en la Convocatoria del Proceso de Selección No. 826 de 2018 para proveer el cargo del nivel Profesional, código 219, grado 03 del Área Funcional de la Secretaría de Tránsito y Transporte, con número de la OPEC 76621, cargo que vengo desempeñando desde el 04 de enero de 2001 a la fecha y teniendo como formación académica la profesión de Ingeniero Civil con especialización de Vías y Transportes, profesión que no se incluye dentro de los requisitos de formación académica para proveer el cargo en mención.



18

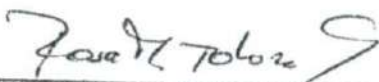
PETICION

1. De acuerdo con la sustentación realizada peticiono corregir los requisitos de formación académica para el cargo del nivel profesional código 219, grado 03 del área funcional de la Secretaría de Tránsito y Transporte, eliminado todos los requisitos de estudio allí enunciados (Economía, Contaduría, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Financiera y de Sistemas, Administración Financiera del NBC en Economía, Administración y Contaduría y afines, Derecho del NBC en Derecho e Ingeniería Industrial, Ingeniero Vial del NBC en Ingeniería y afines).
2. Que se incluya como requisito de estudio para el cargo del nivel profesional código 219, grado 03 del área funcional de la Secretaría de Tránsito y Transporte poseer título profesional en la disciplina académica de: Ingeniería Civil, Ingeniería de Transportes y Vías del NBC en Ingeniería Civil y afines; esto de acuerdo con el Decreto 2484 de 2014 "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 785 de 2014".
3. Informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se corrija los requisitos de formación académica del número de la OPEC 76621 dentro del proceso de Selección No. 826 de 2018 para proveer el cargo del nivel profesional código 219, grado 03 del área funcional de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de San José de Cúcuta.

DIRECCION DE NOTIFICACIÓN:

Para recibir respuesta a mi petición, recibo comunicación en la siguiente dirección:  
Calle 18 #3ª-15 Puente Barco y/o Secretaria de Tránsito y Transporte del  
Municipio de Cúcuta (Modulo 3 Bodega 19 Nueva Sexta).

Atentamente,



Rosa María del Pilar Toloza González  
C.C. No.60.307.887

c.c. Comisión Nacional del Servicio Civil

# ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA



San José de Cúcuta, 01 de febrero de 2019



Clas para responder:



01-1101-001972-S-2019

Remite: NELSON DOMINGUEZ

Destinatario: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA

Asunto: INFORMACION

Fecha: 2019-02-04 14:11:00 Folios: 0 Anexos:

Doctor  
HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA  
Gerente Convocatoria Territorial Norte  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7º  
Bogotá

Cordial Saludo:

Por medio de la presente, me permito comunicarle que por error en el Decreto 0724 del 19 de julio de 2018, "manual específico de funciones y competencias laborales de la planta de cargos del nivel central del municipio de San José de Cúcuta" se omitió la disciplina de Ingeniería Civil en los requisitos del cargo de Profesional Universitario, código 219, grado 03, referenciado con la OPEC 76621.

Por lo anterior se hace necesario informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que mediante Decreto No. 0170 de fecha 4 de enero del 2019 "Por el cual se modifica el Decreto 0724 del 19 de julio de 2017 y se adicionan requisitos a unos cargos de la planta central de la alcaldía de San José de Cúcuta", se adiciona la disciplina de Ingeniería Civil al cargo de Profesional Universitario, código 219, grado 03, referenciado con la OPEC 76621.

Agradezco sea tenida en cuenta esta modificación con el objeto de que la funcionaria que actualmente desempeña el cargo pueda participar en el concurso.

Atentamente,

NELSON DOMINGUEZ  
Subsecretario Administración del Talento Humano

Anexo Decreto 0170 de 4/01/2019

Elab. Zenaida A. - Profesional Especializada - Talento Humano  
Rev. Nelson D. - Subsecretario Talento Humano

Dirección Palacio Municipal: Calle 11 N 5-49 PBX: 5 833939 Cúcuta - Colombia  
www.cucuta-nortedesantander.gov.com





San José de Cúcuta, 18 de febrero de 2018

Señora  
**ROSA MARIA TOLOZA GONZALEZ**  
Profesional Universitaria  
Planta Global – Alcaldía de Cúcuta  
Ciudad

Citar para  
responder:



01-1101-002357-I-2019

Remitente: NELSON DOMINGUEZ

Destinatario: ROSA MARIA TOLOZA GONZALEZ

Asunto: Respuesta a correspondencia con radicado 01-1000-000769-I-2019

Fecha: 2019-02-18 08:50:00 Folios: 0 Anexos: 5 Folios

Ref. Su oficio 01-1000-000769-I-2019

Cordial Salud:

En atención al oficio de la referencia, me permito comunicarle que evidentemente hubo un error en los requisitos académicos de su cargo. Es por esta razón que la Administración Municipal expidió el Decreto No. 0170 de fecha 04 de enero de 2019, "Por el cual se modifica el decreto 0724 del 19 de julio de 2017 y se adicionan requisitos a unos cargos de la Planta Central de la Alcaldía de San José de Cúcuta".

Así mismo, le informo que esta Subsecretaría solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio 01-1101-001972-S-2019 modificar el cargo con la opec 76621.

Atentamente,

**NELSON DOMINGUEZ**

Subsecretario de Despacho

Subsecretario Administración del Talento humano

Anexo: 5 folios

Elaboro: Zenaida A. – Profesional especializado – Subsecretaría Talento Humano  
Revisó: Nelson Domínguez – Subsecretario Talento Humano  
Aprobó: Nelson Domínguez – Subsecretario Talento Humano

Dirección Palacio Municipal: Calle 11 N 5-49 PBX: 5 833939 Cúcuta -Colombia  
[www.cucuta-nortedesantander.gov.com](http://www.cucuta-nortedesantander.gov.com)



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20192210070581

Fecha: 12-02-2019

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Doctor

**NELSON DOMINGUEZ**

**SUBSECRETARIO DE TALENTO HUMANO**

**MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

Correo electrónico: [alcaldia@cucuta-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@cucuta-nortedesantander.gov.co) - [talentohumano@cucuta-nortedesantander.gov.co](mailto:talentohumano@cucuta-nortedesantander.gov.co)

**Asunto:** Solicitud Modificación de la OPEC - Convocatoria Territorial Norte.

**Radicado:** 20196000098462 del 29 de Enero y 20196000126942 del 06 Febrero de 2019

Respetado Doctor Dominguez,

Reciba un cordial saludo y deseo de bienestar. Mediante el radicado de la referencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil recibió a través del Sistema, su comunicación en la cual manifiesta:

*"(...) Por medio de la presente, me permito comunicarle que por error en el Decreto 0724 del 19 de julio de 2018, "manual específico de funciones y competencias laborales de la planta de cargos del nivel central del municipio de San José de Cúcuta" se omitió la disciplina de Ingeniería Civil en los requisitos del cargo de Profesional Universitario, código 219, grado 03, referenciado con la OPEC 76621.*

*Por lo anterior se hace necesario informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que mediante Decreto No. 0170 de fecha 4 de enero del 2019 "Por el cual se modifica el Decreto 0724 del 19 de julio de 2017 y se adicionan requisitos a unos cargos de la planta central de la alcaldía de San José de Cúcuta", se adiciono la disciplina de Ingeniería Civil al cargo de Profesional Universitario, código 219, grado 03, referenciado con la OPEC 76621.*

*Agradezco sea tenida en cuenta esta modificación con el objeto de que la funcionaria que actualmente desempeña el cargo pueda participar en el concurso. (...)." (sic)*

En atención a su solicitud, de manera atenta me permito informarle que en los Acuerdos de las convocatorias 744 a 799, 805, 826 a 827, y 987-988, Proceso de Selección Territorial Norte, publicados en la Página de la -CNSC- se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las Alcaldías de Bolívar, Atlántico, Guajira y Norte de Santander, participantes en los Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826 a 827, y 987-988, Territorial Norte.



De conformidad con la Ley, la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a los participantes y en esta se establecen las reglas y condiciones de participación.

Así las cosas, en el Artículo No 13 del Acuerdo de Convocatoria No 20181000007466 se establece lo siguiente:

(...)

**ARTÍCULO 13°. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** *Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificado o complementado, de oficio o a solicitud de la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER, debidamente justificado, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.*

*Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación y acceso de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.*

*Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.*

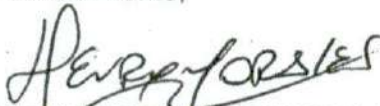
*Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.*

(...)

En este contexto, me permito manifestarle que no es posible acceder favorablemente a su solicitud, ya que la fecha límite para recibir modificaciones en la OPEC para todas las entidades participantes en la Convocatoria Territorial Norte, fue hasta el día 25 de Enero de 2019, último día hábil, previo al inicio de etapa de inscripciones de la Convocatoria en mención.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, dejando constancia que la dirección de correo electrónico a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,



**HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA**  
Gerente Convocatoria Territorial Norte

Proyectó: Diana Carolina Nuñez Dueñas

cc

Rosa María Toloza González  
Funcionaria Aspirante  
Email: [romadelpi@hotmail.com](mailto:romadelpi@hotmail.com)

ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA



Remite: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC - HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA

Destinatario: NELSON DOMINGUEZ

Asunto: INFORME DE CASOS DE OPEC OFERTADAS QUE NO SE ADHIEREN AL DECRETO 785 DE 2015

Fecha: 2019-01-23 12:00:00 Folios: 3 Anexos



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20192210024751  
Fecha: 17-01-2019  
Página 1 de 1

472

REMITENTE

DESTINATARIO

otá, D.C.

9:00am  
Doctor  
**VIER ALFREDO SÁNCHEZ DÍAZ**  
BSECRETARÍA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO  
NICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER  
le 11 No. 5-49 Palacio Municipal Barrio Centro  
reo electrónico: [alcaldia@cucuta-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@cucuta-nortedesantander.gov.co) - [talentohumano@cucuta-tedesantander.gov.co](mailto:talentohumano@cucuta-tedesantander.gov.co)

Asunto: Informe de casos de OPEC ofertadas que no se adhieren al Decreto 785 de 2015

Respetado Doctor Sánchez,

Reciba un cordial saludo y deseo de bienestar; por medio de la presente reiteramos la solicitud realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC a la Alcaldía de San José de Cúcuta el pasado 11 de enero de 2019 la cual se dirigió a los correos electrónicos: [alcaldia@cucuta-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@cucuta-nortedesantander.gov.co), [talentohumano@cucuta-nortedesantander.gov.co](mailto:talentohumano@cucuta-nortedesantander.gov.co) y [zibarra@live.com](mailto:zibarra@live.com), de esa entidad (ver Anexo), en la cual se advertía sobre casos en donde se excedían los requisitos de experiencia sobre algunos empleos ofertados por ese ente territorial y que hacen parte de la Convocatoria Territorial Norte (actualmente en divulgación) y se solicitó se indicara a más tardar el 14 de enero de 2019, si sobre tales casos la Alcaldía de San José de Cúcuta, realizaría alguna modificación en su oferta pública de empleos de carrera - OPEC, previo al inicio de la etapa de inscripciones del proceso de selección.

Por lo anterior, se requiere a la Alcaldía de San José de Cúcuta, a dar respuesta inmediata sobre el requerimiento citado.

Cordialmente,

**HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA**  
Gerente de Convocatoria Territorial Norte

Proyectó: Diana Carolina Núñez Dueñas.

Anexo: 4 folios



Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

## INFORME DE CASOS DE OPEC OFERTADAS QUE NO SE ADHIEREN AL DECRETO 785 DE 2015

Henry Gustavo Morales Herrera

Responder a todos |

13:04 p.m.

alcaldia@cucuta-nortedesantander.gov.co; talentohumano@cucuta-nortedesant.

Buenas tardes Dra. Zenaida:

Por medio de la presente, dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria No. 20181000007466 del 04 de diciembre de 2018 "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de meritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAN JOSE DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER Proceso de Selección No. 826 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte" que establece en su ARTÍCULO 13º lo siguiente:

MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificado o complementado, de oficio o a solicitud de la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER, debidamente justificado, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.

(...)

Nos permitimos advertir, que se detectaron algunos casos de la OPEC reportada por la Alcaldía de San José de Cúcuta, que presentan situaciones que estarían excediendo la normativa vigente y que recomienda sean revisados al interior de ese ente territorial, como se detalla a continuación:

1. Empleos del nivel profesional que en su requisito de experiencia se formulan dos tipos de manera simultánea, lo cual va en contravía a lo establecido en el Decreto No. 785 de 2005 Artículo No. 11 que establece:

Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente

...

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada. (Subrayado y negrilla intencional)

(...)

De lo anterior se colige que el requisito de experiencia para los empleos del nivel

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

Las OPEC que contienen dichas inconsistencias y de las cuales se recomienda realizar la revisión correspondiente, son las siguientes:

OPEC No. 76575, se establecen dos tipos de experiencia así: Experiencia: Dieciséis (16) meses de experiencia Profesional Siete (07) meses de experiencia relacionada.

OPEC No. 76587, se establecen dos tipos de experiencia así: Experiencia: Seis (06) meses de experiencia Profesional Tres (03) meses de experiencia relacionada.

OPEC Nos. 76622, 76591, 76621, 76619, 76630, 76610, 76707, 76613, 76634, 76595, 76593, 76620, 76705, 76638, 76629, 76625, 76631, 76578, 76616, 76599, 76579, 76580, 79793, se establecen dos tipos de experiencia así: Experiencia: Nueve (09) meses de experiencia Profesional Seis (06) meses de experiencia.

Las OPEC anteriormente mencionada corresponden a un profesional universitario código 219, grado 03, lo cual implica que al tener la misma denominación, código y grado la experiencia debe ser la misma, no obstante se evidencia que para el empleo con OPEC No. 76597, la experiencia es diferente indicando que para el mismo se requiere: Doce (12) meses de experiencia Profesional Seis (06) meses de experiencia relacionada.

OPEC Nos. 76709, 76596, 76635, 76589, 76581, se establecen dos tipos de experiencia así: Experiencia: Doce (12) meses de experiencia Profesional Nueve (09) meses de experiencia relacionada.

OPEC No. 76583, se establecen dos tipos de experiencia así: Experiencia: Dieciséis (16) meses de experiencia Profesional Siete (07) meses de experiencia relacionada.

OPEC Nos. 76586, 76585, se establecen dos tipos de experiencia así: Experiencia: Doce (12) meses de experiencia Profesional Nueve (09) meses de experiencia relacionada.

OPEC No. 76584 corresponde a un profesional especializado código 222 grado 06, este empleo requiere a diferencia de los empleos de la misma denominación, código y grado una experiencia diferente: Dieciséis (16) meses de experiencia Profesional Siete (07) meses de experiencia relacionada.

OPEC Nos. 76577, 76576, se establecen dos tipos de experiencia así: Experiencia: Nueve (09) meses de experiencia Profesional Seis (06) meses de experiencia relacionada.

OPEC No. 76582, se establecen dos tipos de experiencia así: Experiencia: Dieciséis (16) meses de experiencia Profesional Siete (07) meses de experiencia relacionada.

No obstante lo anterior, es preciso indicar que aun cuando dentro de las funciones asignadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC en la Ley 909 de 2004 no está la de aprobar los Manuales de Funciones y Competencias Laborales - MFCL de las entidades públicas que proveen los empleos de carrera administrativa, esta Comisión como administradora de la carrera administrativa, advierte situaciones de riesgo y realiza recomendaciones y sugerencias a dichas



17/1/2019

INFORME DE CASOS DE OPEC OFERTADAS QUE NO SE ADHIEREN AL DECRETO 785 DE 2015

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

ofertas públicas claras, que no generen confusión, así como fomentar la inscripción de los aspirantes a todos los empleos objeto de la convocatoria y minimizar el riesgo de que los mismos queden desiertos.

Finalmente, solicitamos nos informen por este medio a más tardar el día 14 de enero de 2019, si la Alcaldía de SAN JOSE DE CÚCUTA, frente a la advertencia y recomendaciones formuladas, realizarán cambios en la OPEC y en el MFCL, toda vez que cualquier cambio en la OPEC debe ser presentado en la próxima sesión de sala plena de comisionados a realizarse el día 15 de enero de 2019, previo al inicio de la etapa de inscripciones que se proyecta comenzar el 21 de enero de 2019, para lo cual es indispensable contar con la certificación de la OPEC ajustada certificada por el representante legal y el responsable de talento humano de la entidad y el acto administrativo de ajuste al MFCL.

Finalmente, agradecemos como siempre su activa participación en la planeación y ahora ejecución de la Convocatoria Territorial Norte, con la cual se contribuye una vez más fortalecer el mérito como único medio para ingresar al empleo administrativo en Colombia.

Cordialmente

Comisión Nacional del Servicio Civil



HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA  
Gerente Convocatorias No. 435 de 2016 CAR-ANLA - Convocatorias No.s 507 a 591 Municipios de Cundinamarca - Convocatoria Territorial Norte

Comisión Nacional del Servicio Civil

Henry Gustavo Morales Herrera  
Gerente de Convocatoria  
[hmorales@cncs.gov.co](mailto:hmorales@cncs.gov.co)  
Carrera 16 No 96 - 64 Sede 96 Piso 4  
3259700 EXT: 1093  
Despacho 3







RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192210010805 DEL 25-02-2019

*"Por la cual se corrige un error formal de digitación, transcripción u omisión de la Oferta Pública de Empleo - OPEC de la Alcaldía de San José de Cúcuta – Norte de Santander - correspondiente al Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"*

**LA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en la Ley 909 de 2004, el Decreto ley 760 de 2005 y, en especial, la conferida en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó conjuntamente con los Departamentos de Norte de Santander, Bolívar, Guajira y Atlántico, la etapa de planeación de los procesos de selección para adelantar concurso abierto de méritos, con el fin de proveer las vacantes definitivas de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las entidades participantes.

Que el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como función de la CNSC, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

Que en virtud de dichas facultades, la CNSC profirió el Acuerdo No. 20181000007466 del 4 de diciembre de 2018, *"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SAN JOSE DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER, "Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"* y lo publicó en la página web de la CNSC [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), junto con la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de dicha entidad territorial el 24 de diciembre de 2018.

Que el ciudadano Andrés Felipe Rueda Oviedo, identificado con cédula de ciudadanía número 1098676337, remitió a la Comisión petición con radicado 201902210042 del 21 de febrero de 2019, en la que solicita aclaración en relación con la OPEC 76576, para el empleo de Inspector de Policía Urbano, cuyas funciones corresponden a un Comisario de Familia.

Que de dicha petición se le corrió traslado a la Alcaldía de San José de Cúcuta, quienes mediante correo electrónico del 25 de febrero de 2019 manifestaron que efectivamente ocurrió un error en el ingreso de la OPEC 76576, ya que las funciones que se ingresaron no coinciden con las funciones definidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía adoptado mediante Decreto No 0724 del 19 de julio de 2018, para el empleo de Inspector de Policía Urbano Especial y 1ª Categoría, Código 233, Grado 03.

Que el Parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo No. 20181000007466 del 4 de diciembre de 2018, prevé lo siguiente:

**"PARÁGRAFO 2º:** *La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la ALCALDÍA DE SAN JOSE DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER y es de responsabilidad exclusiva de esta, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.*



**“Por la cual se corrige un error formal de digitación, transcripción u omisión de la Oferta Pública de Empleo - OPEC de la Alcaldía de San José de Cúcuta – Norte de Santander - correspondiente al Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”**

Que, a su vez, los Parágrafos 1 y 2 del artículo 13 del Acuerdo No. 20181000007466 precitado establecen:

**PARÁGRAFO 1.** Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO 2.** Los actos administrativos a través de los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al Acuerdo de Convocatoria, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que, finalmente, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

**“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Que con fundamento en lo anterior, se hace necesario corregir el error en el que incurrió la Alcaldía de San José de Cúcuta en el momento de cargar las funciones de la OPEC 76576.

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisionados del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para todos los casos en que sea necesario aclarar o hacer correcciones de forma de actos administrativos, por principio de economía procesal, se deben tramitar por Presidencia, sin que sea necesario someterlos a Sesión de Comisión,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Corregir* los errores de digitación, transcripción y omisión de palabras, que se produjeron en el ingreso de las funciones en la OPEC 76576 por parte de la Alcaldía de San José de Cúcuta – Norte de Santander, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, del empleo denominado Profesional Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, Código 233, Grado 03, las cuales quedarán así.

PROFESIONAL	
IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL EMPLEO	
Dependencia:	Secretaría de Gobierno
Denominación del Empleo:	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría
Código:	233
Grado:	03
FUNCIONES ESENCIALES	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordina la aplicación de los mecanismos definidos para controlar el crecimiento físico del Municipio.</li> <li>• Aplica los mecanismos definidos para el monitoreo de los establecimientos abiertos al público</li> <li>• Estudia la correspondencia entre las disposiciones legales y el comportamiento ciudadano frente a la ocupación del espacio público.</li> <li>• Investiga las causas que ocasionan el uso inadecuado del espacio público.</li> <li>• Ejecuta los mecanismos definidos para intervenir las actividades que afectan el espacio público enmarcado en la definición de usos del suelo.</li> <li>• Identifica formas de organización de la población de venteros ambulantes.</li> <li>• Formula actividades de formación integral a las organizaciones de comerciantes informales.</li> <li>• Programa actividades de monitoreo de la publicidad exterior visual, y establece sanción al incumplimiento</li> </ul>	

**"Por la cual se corrige un error formal de digitación, transcripción u omisión de la Oferta Pública de Empleo - OPEC de la Alcaldía de San José de Cúcuta - Norte de Santander - correspondiente al Proceso de Selección No. 826 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"**

de requisitos legales, dentro del Municipio.

- Analiza la procedencia y legalidad de las mercancías y manipulación de los alimentos de consumo final, en los establecimientos abiertos al público dentro de territorio Municipal.
- Identifica los requisitos a cumplir por los establecimientos abiertos al público.
- Verifica el cumplimiento de medidas aprobadas para las ventas ambulantes y temporales en el Municipio.
- Mantiene el cumplimiento de las especificaciones definidas para la utilización del espacio público, autorización de espectáculos públicos, y de rifas y juegos dentro del Municipio.
- Aplica sanciones y multas por violación a las normas urbanísticas y de crecimiento urbano.
- Conoce y tramita los procesos, de sus competencias, dentro del Municipio.
- Apoya aplicación de medidas requeridas para controlar el uso del espacio público.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Habilitar el aplicativo SIMO para que la Alcaldía de San José de Cúcuta realice los ajustes pertinentes, y comunicar el contenido de la presente Resolución al Alcalde y al Jefe de Talento Humano de esta entidad territorial, al correo electrónico: [talentohumano@cucuta-nortedesantander.gov.co](mailto:talentohumano@cucuta-nortedesantander.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión no proceden recursos.

Dada en Bogotá, D.C.,

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Presidente

Aprobó: Jorge A. Ortega Cerón  
Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora / Henry Gustavo Morales – Gerente Convocatoria  
Proyectó: Diana Carolina Nuñez Dueñas – Contratista Convocatoria



Search CNSC Comisión Nacional del Sr

← → ↻ ↵ <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-744-a-799-805-826-y-827-territorial-norte> ☆ 📄 🗄 ⌵ ⋮

Aplicaciones Nueva pestaña Iniciar sesión destrucción de esp... Ministerio de Trans... ¡Bienvenido a Face... Iniciar sesión Buscador SIMAD 4.0 Smit Otros marcadores

[20191000008356.pdf](#) Detalles Descarga

Resolución No. 20192210018755 del 30 de marzo de 2019 "Por la cual se corrige un error formal de digitación, transcripción u omisión de palabras en el ingreso de la información de algunos empleos de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Alcaldía de Turbaco Bolívar correspondiente al Proceso de Selección No. 768 de 2018 ? Convocatoria Territorial Norte"

[20192210018755.pdf](#) Detalles Descarga

RESOLUCIÓN No. 20192210013865 DEL 12 DE MARZO DE 2019 "Por la cual se corrige un error formal de digitación, transcripción u omisión de palabras en el ingreso de la información de algunos empleos de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Alcaldía de Villanueva ? Bolívar - correspondiente al Proceso de Selección No. 770 de 2018 Convocatoria Territorial Norte"

[20192210013865.pdf](#) Detalles Descarga

**RESOLUCIÓN No. 20192210013855 DEL 12 DE MARZO DE 2019 "Por la cual se corrige un error formal de digitación, transcripción u omisión de palabras en el ingreso de la información de algunos empleos de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Alcaldía de San José de Cúcuta ? Norte de Santander - correspondiente al Proceso de Selección No. 826 de 2018 ? Convocatoria Territorial"**

[20192210013855.pdf](#) Detalles Descarga

ACUERDO No. 20191000000586 del 04 de marzo de 2019 "Por la cual se corrige un error formal en el Acuerdo No. 20191000000296 el 24 de Enero de 2019"

[20191000000586.pdf](#) Detalles Descarga

Acuerdo No. 20191000000576 del 04 de marzo de 2019 "Por la cual se corrige un error formal en el Acuerdo No. 20191000000316 del 24 de Enero de 2019"

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-744-a-799-805-826-y-827-territorial-norte>

🌐 🗂 📄 🗄 ⌵ ⋮ 08:35 a.m. 25/10/2019

**RESOLUCION QUE NO ESTA DISPONIBLE EN LA PAGINA WEB DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL

R.  
31

citar para  
 responder:



01-1000-021696-S-2019

San José de Cúcuta, junio 19 de 2019

Remitente: SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL

Destinatario: Nelson Dominguez -

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION

Fecha: 2019-06-19 13:24:00 Folios: 2 Anexos:

Doctor:  
NELSON DOMINGUEZ  
Subsecretaria Administración de Talento Humano  
Alcaldía San José de Cúcuta  
San José de Cúcuta- N. de S.

Asunto: Solicitud de información.

Cordial saludo.

De la manera más atenta solicito se certifique si los cargos creados mediante Decreto 0691 de fecha 03 de noviembre de 2017, fueron publicados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, registrada por la Alcaldía de San José de Cúcuta, para el Concurso Abierto de Meritos Convocatoria 826-2018 Territorial Norte y bajo qué número se registran en la OPEC.

Los cargos que se deben certificar son los siguientes:

<b>AREA FUNCIONAL: SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES</b>			
No. de cargos	Denominación	Código	Grado
1	Profesional Universitario	219	02
5	Profesional Universitario	219	01
1	Técnico Operativo	314	02
1	Técnico operativo	314	01
<b>AREA FUNCIONAL: SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA</b>			
1	Profesional Universitario	219	02
4	Profesional Universitario	219	01
1	Auxiliar Administrativo	407	03
<b>AREA FUNCIONAL: SECRETARIA DE SALUD</b>			
1	Profesional Universitario	219	02
9	Profesional Universitario	219	01
<b>AREA FUNCIONAL: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN</b>			
1	Profesional Universitario	219	02
4	Profesional Universitario	219	01

Dominguez  
JH  
20-06-19  
3:43pm



<b>AREA FUNCIONAL: SUBSECRETARIA ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO (SALUD OCUPACIONAL)</b>			
1	Profesional Especializado	222	06
1	Profesional Especializado	222	05
1	Profesional Universitario	219	03
1	Técnico operativo	314	01
1	Auxiliar		
<b>AREA FUNCIONAL: SECRETARIA DE VIVIENDA Y DESARROLLO</b>			
1	Profesional Universitario	219	02
3	Profesional Universitario	219	01
2	Técnico operativo	314	02
1	Secretaria	440	02
2	Auxiliar Administrativo	407	02

Pues consultada la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, no se encuentra ningún cargo de denominación PROFESIONAL UNIVERSITARIO COGIDO 219, GRADO 02 Y PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219, GRADO 01.

Atentamente,

  
 ROSA MARIA TOLOZA GONZALEZ  
 c.c. 60.307.887

Notificaciones: calle 18 #3ª -15 Puente Barco Celular 3003237440  
[romadelpi@hotmail.com](mailto:romadelpi@hotmail.com)



# ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA



33

1101

San José de Cúcuta, 18 de Junio de 2019

Doctor  
**HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA**  
Gerente Convocatoria  
Comisión Nacional del Servicio Civil  
Bogotá D.C.

clar para  
responder:



01-1101-021507-0-2019

Remite: NELSON DOMINGUEZ

Destinatario: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA

Asunto: ACLARACIÓN INFORMACIÓN REPORTADA

Fecha: 2019-06-18 17:02:00 Folios: 0 Anexos:

Atento saludo

Me permito informarle que por error involuntario no se reportaron los siguientes cargos para ser ofertados

PLAZAS	DENOMINACION DE CARGO	CODIGO	GRADO
5	Profesional Universitario	219	2
22	Profesional Universitario	219	1
2	Técnico Operativo	314	1
2	Técnico Operativo	314	2
1	Auxiliar Administrativo	407	3
2	Auxiliar Administrativo	407	2
1	Profesional Universitario	237	1
1	Médico General	211	1
2	Enfermero	243	1
1	Profesional Especializado	222	5
1	Profesional Especializado	222	6
1	Auxiliar Área de Salud	412	5
1	Secretario de Despacho	20	5
1	Secretaria	440	3

Atentamente,

  
**NELSON DOMINGUEZ**

Subsecretario de Despacho  
Administración de Talento Humano

Aprobado Nelson D. - Subsecretario - Talento Humano  
Elab. Sandra R. - Auxiliar Administrativo

Dirección Palacio Municipal: Calle 11 N 5-49 PBX: 5 784949 Cúcuta -Colombia  
[www.cucuta-nortedesantander.gov.com](http://www.cucuta-nortedesantander.gov.com)



CIRCULAR No: 20161000000057



Página 1 de 6

**PARA:** REPRESENTANTES LEGALES Y UNIDADES DE PERSONAL DE LAS ENTIDADES CUYO SISTEMA DE CARRERA ES ADMINISTRADO Y VIGILADO POR LA CNSC.

**DE:** LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**ASUNTO:** CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA - CONCURSO DE MÉRITOS.

**FECHA:** 22-09-2016

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en ejercicio de las facultades de administración y vigilancia de la carrera administrativa contempladas en el artículo 130 de la Constitución Política y desarrolladas en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, emite **instrucción** en relación con el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de carrera administrativa - concurso de méritos y, en consecuencia, previene a los destinatarios de esta Circular, para que acaten la normatividad y jurisprudencia que rige la materia, en especial la concerniente a la provisión por mérito de los empleos de carrera, que a continuación se expone:

**La carrera administrativa como principio constitucional e instrumento eficaz para la realización de otros principios superiores.**

*"...en el estado social de derecho la carrera administrativa constituye un principio constitucional y como tal una norma jurídica superior de aplicación inmediata, que contiene una base axiológico-jurídica de interpretación, cuyo desconocimiento vulnera la totalidad del ordenamiento constitucional. (...)*



Es claro entonces, que siguiendo los presupuestos que definió la jurisprudencia como esenciales para la configuración de un principio de rango constitucional, al analizar el contenido y alcance de lo dispuesto en el **artículo 125 de la Carta**, el intérprete puede, sin lugar a equívoco, reivindicar **la carrera administrativa como un principio del ordenamiento superior, que además se constituye en cimiento principal de la estructura del Estado, al tiempo que se erige en instrumento eficaz para la realización de otros principios de la misma categoría, como los de igualdad e imparcialidad, y de derechos fundamentales tales como el consagrado en el numeral 7º del artículo 40 de la Constitución, que le garantiza a todos los ciudadanos, salvo las excepciones que establece la misma norma superior, el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.**(...)” (Resaltado fuera de texto) Corte Constitucional, Sentencia C-563 de 2000).

De esta forma, es claro que la disposición Constitucional contenida en el artículo 125 no solamente favorece sino que **ordena, es imperativa y obligatoria** en cuanto a que la provisión de los empleos de carrera se adelante mediante concurso de méritos, en oportunidad, evitando prácticas o interpretaciones que permitan **eludir su aplicación o generar su aplazamiento** indefinido, pues resultarían contrarias a la Constitución.

Es un imperativo constitucional que la Comisión Nacional del Servicio Civil ejerza como autoridad independiente y autónoma las funciones de administración y vigilancia del régimen general y de los regímenes específicos de carrera administrativa.

“(...) el propósito de reconocerle a la Comisión Nacional del Servicio Civil el carácter de ente autónomo e independiente, y asignarle la función específica y general de administrar y vigilar “las carreras de los servidores públicos”, se concreta en excluir o separar del manejo de dichas carreras, en cuanto a su organización, desarrollo y consolidación, a la Rama ejecutiva del Poder Público, para hacer realidad el propósito que promueve el sistema de carrera por concurso público, cual es el de sustraer los empleos del Estado de factores subjetivos de valoración, como el clientelismo, el favoritismo y el nepotismo, que chocan con el adecuado ejercicio de la función pública.

Si de acuerdo con la regulación legal vigente, la Rama Ejecutiva del poder Público tiene a su cargo el nombramiento de los servidores públicos que hacen parte de los órganos que la integran - teniendo en cuenta para el efecto los resultados del concurso de méritos-, **resultaría contrario a la filosofía que inspira el régimen de carrera, que también fuera de su resorte exclusivo la función de organizarla, desarrollarla y controlarla, o lo que es igual, de administrarla y vigilarla, pues ello conllevaría a la existencia de un monopolio sobre el sistema de carrera en manos de la Rama Ejecutiva, rompiendo con ello el criterio de imparcialidad y neutralidad que el constituyente, a través de los artículos 125 y 130 de la Carta, quiso reconocerle al mecanismo general de provisión de cargos en el sector estatal.**

②



En distintos pronunciamientos, este Tribunal se ha referido a los objetivos centrales del sistema de carrera administrativa y a la obligatoriedad de sus postulados, que por lo demás vincula en iguales condiciones a las distintas entidades del Estado, salvo las excepciones que prevé la Carta, aclarando que su "manejo debe ser ajeno a motivaciones de carácter político y aun al interés que, como patrono, pueda tener el Estado mismo en la selección, promoción y remoción del personal a su servicio. (...)" (El resaltado es nuestro) (Corte Constitucional, Sentencia C-1230 de 2005)

Cabe precisar que a partir de lo dispuesto en el artículo 130 Superior, la Corte Constitucional ha establecido el alcance de las competencias de administración y vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de su jurisprudencia, de donde se deriva que la facultad de configuración legal respecto a la materia se encuentra limitada por el marco constitucional que el máximo intérprete de la Carta ha definido. Marco legal que se respetó por el Legislador en la Ley 909 de 2004, al contemplar, entre otros aspectos, dentro de la competencia de administración (Art. 11 de la Ley 909 de 2004), la elaboración y desarrollo de los procesos de selección por mérito.

#### **Deber de las entidades de apropiar los recursos en los presupuestos respectivos para cofinanciar los costos de la convocatoria.**

El artículo 17 de la Ley 909 de 2004 precisa sobre los planes y plantas de empleos, que las entidades deberán elaborar y actualizar anualmente planes de previsión de recursos humanos los cuales deben contemplar, entre otros aspectos la "...*estimación de todos los costos de personal derivados de las medidas anteriores y el aseguramiento de su financiación con el presupuesto asignado*". En este orden, existe la obligación por parte de las entidades de realizar planes anuales de provisión de cargos vacantes en forma definitiva, cubrir sus costos y los del ingreso por concurso.

Así mismo, con el fin de cofinanciar los costos que conlleve la realización de los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera que convoque la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, dispone que: "...*la Comisión Nacional del Servicio Civil cobrará a los aspirantes, como derechos de participación en dichos concursos, una suma equivalente a un salario mínimo legal diario para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistenciales, y de un día y medio de salario mínimo legal diario para los empleos pertenecientes a los demás niveles. El recaudo lo hará la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien esta delegue.*" Y agrega: "...*Si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, el faltante será cubierto por la respectiva entidad que requiera proveer el cargo. (...)*" (El resaltado es nuestro)

Así las cosas, es deber de las entidades destinatarias de esta circular, en cabeza de sus representantes legales o quien haga sus veces, apropiar en sus presupuestos los recursos para cubrir los costos y realización de sus respectivas convocatorias, so pena

Ⓜ



que ante el incumplimiento de dicha obligación se genere responsabilidad institucional y personal.

Se reitera que los concursos de méritos no están supeditados a la voluntad de las entidades cuyo sistema de carrera esté administrado y vigilado por la CNSC, ya que la apertura y desarrollo de estos procesos de selección constituye un mandato superior que nos obliga a todos los Colombianos, en la medida que está plasmado en el artículo 125 Constitucional; ha sido reconocido como eje axial de nuestra Carta; contribuye al logro de los fines del Estado (Artículo 1º Superior); consolida la democracia al proteger el derecho de participación de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos (Artículo 40-7 CPN) y, garantiza el derecho a la igualdad de oportunidades consagrado en el Artículo 13 de nuestra Constitución.

Corolario de lo expuesto, las entidades se encuentran restringidas por el carácter imperativo de la Constitución y por los mandatos legales antes citados, teniendo así, la obligación de priorizar los recursos que demande el proceso de selección.

**Conforme a lo antes expuesto, se instruye a los destinatarios de esta Circular a:**

1. **Respetar el derecho de participación**, del cual el concurso de méritos es una expresión, por tanto deben implementar medidas que procuren optimizar y promover el ingreso a los empleos de carrera conforme lo prevé el Artículo 125 de la Constitución.
2. Abstenerse de adelantar **prácticas de obstaculización o dilación** que impidan la realización de los concursos de mérito, pues la apertura y desarrollo de estos no están supeditados a la voluntad de las entidades cuyo sistema de carrera esté administrado y vigilado por la CNSC y, en cambio sí constituye un **imperativo constitucional**.
3. Suministrar a la CNSC la **información de vacantes definitivas** de empleos de carrera para la conformación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, a través del aplicativo SIMO, herramienta informática que busca centralizar la gestión de los concursos abiertos de méritos, que se encuentra dispuesta en la página web de la Comisión: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o la que haga sus veces.

La OPEC deberá reportarse o actualizarse, según el caso, a más tardar **el 30 de noviembre de 2016**. El reporte debe ser veraz, acorde con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y mantenerse actualizado cada vez que se genere una vacante definitiva.

Para dar inicio al registro de la OPEC, el jefe de Talento Humano o quien haga sus veces, es designado por la CNSC como "administrador" y éste a su vez será el encargado de crear usuarios adicionales que se denominaran "cargadores".

Q



Con el fin de que se asigne el usuario y contraseña al administrador, el Representante Legal de la entidad deberá remitir al correo electrónico [registroopec@cnscc.gov.co](mailto:registroopec@cnscc.gov.co) a más tardar el **20 de octubre de 2016**, la siguiente información:

- NIT de la Entidad.
- Nombre de la Entidad.
- Dirección de la Entidad.
- Nombre, teléfono y correo electrónico del Representante Legal
- Nombre, número de cédula, teléfono y correo electrónico del Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces, quien además se convertirá en nuestro canal de comunicación con su entidad.
- Dirección página web de la entidad.
- Manual de Funciones y Competencias laborales de esa Entidad vigente. En caso de que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales no pueda ser enviado por correo electrónico deberá ser remitido dentro del mismo plazo, en medio magnético por correo certificado.

Para apoyar el registro de la OPEC, se ha dispuesto en nuestra página Web [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co), la guía de usuario y un video tutorial que de manera sencilla y clara guiará al funcionario delegado para que la tarea sea exitosa.

4. Entregar los insumos que se le requieran dentro del proceso de planeación del concurso de méritos, en los plazos y condiciones que fije la Comisión con cada entidad.
5. **Apropiar en sus presupuestos** los recursos para cofinanciar y cubrir los costos de las respectivas convocatorias, en un **valor estimado** de **tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000)**, **por vacante a proveer**, teniendo en cuenta la implementación del modelo de agrupación de entidades para efectos de reducir los costos que conllevan los procesos de selección.

Con el fin de fortalecer el proceso de planeación de las convocatorias, se instruye a los destinatarios de esta Circular para que realicen la respectiva apropiación para la siguiente vigencia, atendiendo el valor estimado antes señalado y el número de vacantes definitivas de carrera existentes a proveer.

Se precisa que el **saldo definitivo** a pagar por parte de las entidades, se establecerá una vez que se haya recaudado el valor total de los derechos de participación de los aspirantes de la respectiva convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006.

Las anteriores instrucciones deberán ser acatadas indistintamente por los destinatarios de esta Circular, salvo que exista instrucción particular al respecto por parte de la Comisión.

e

En ejercicio de las facultades de vigilancia, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá, entre otras funciones, imponer a los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales sanciones de multa, previo el debido proceso, cuando se compruebe la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella, así como tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la Constitución y la Ley 909 de 2004.

La Comisión Nacional del Servicio Civil estará atenta al cumplimiento del deber Constitucional y legal de acceso a los cargos públicos a través de los concursos de méritos, para lo cual en ejercicio de sus facultades, adelantará las acciones de vigilancia correspondientes, advirtiendo que, en los eventos de incumplimiento a las normas de carrera, además de la aplicación del derecho sancionador por parte de la Comisión, se compulsará copia a los diferentes entes de control que corresponda.

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de septiembre de 2016.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE E. ACOSTA R.**  
Presidente

Proyecto: Consuelo Ayde Aguilon  
Johana P. Benitez  
Ana E. Castro Jaimés